

Primeros
publicados

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, disponían que se le en su lugar en el mes de octubre, desde por entonces hasta el resto del mismo siguiente.

Los Secretarías encargarán de conservar los Boletines suscritos correspondientes, para su examen y revisión, que deberá realizarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con exárgano proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la mensa inserta en otro lugar de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1922.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertaran oficialmente, saliendo cualquier anuncio concerniente al servicio judicial que diga a los mismos; lo de insertar particular previo al cargo adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 30 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, confirman sin novedad en su importante calidad.

(Gaceta del día 26 de septiembre de 1923.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aunque no con carácter tan general, no es la primera vez que se suscita el funcionamiento del Tribunal del Jurado, fundándose precedentemente en la primera de las disposiciones especiales de la ley de 20 de abril de 1888, que le creó y que así lo autoriza cuando se produzcan hechos que lo hagan necesario, para asegurar la administración recta y desembarazada de la justicia.

Es notorio que el Jurado ni ha fortalecido, ni ha simplificado, ni ha acreditado, ni ha dado independencia a la Administración de Justicia, siendo frecuente el caso de exteriorizarse con carácter público la concepción que se ejercía sobre estos Tribunales ante las mismas puertas donde habían de ejercer su misión y no raro al de que ciudadanos negligentes desajugan funciones que debían ser regadas en otros que, de ejercerlas en la debida dignidad, han constituido modo de vivir.

Tampoco, Señor, es económica la institución, ni están debidamente atendidas las obligaciones que le corresponden, y que con escarnio de los llamados para administrar justicia, no siempre se les abona sus justos emolumentos.

Por todo lo expuesto, y porque

este Directorio, con cuyo acuerdo elevó a V. M. esta propuesta, tiene el decidido propósito de no retrasar ninguna iniciativa que la conciencia y el estado del país demandan, someto a la resolución de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de septiembre de 1923.
Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en la primera disposición especial de la ley del Jurado de 20 de abril de 1888; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende el juicio por jurados en todas las provincias del Reino.

Dado en Palacio a 21 de septiembre de 1923.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. (Gaceta del día 22 de septiembre de 1923)

REAL DECRETO

En atención a los muchos y complejos asuntos de que entiendo el Ministerio de la Gobernación, y ante la imposibilidad de simultaneos su despacho con el desempeño de otras funciones, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se exceptúa de la supresión ordenada por Decreto de 15 del mes corriente, la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a 22 de septiembre de 1923.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. (Gaceta del día 26 de septiembre de 1923.)

BANDO

DON ALFONSO GÓMEZ-BARBÉ INAREJOS.

General de la 16.ª División y Gobernador Militar de esta plaza y provincia.

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Además de los delitos comprendidos en el Bando de 14 del mes actual, serán juzgados por la jurisdicción de Guerra, los siguientes:

- I. Los de robo con armas, en cualquier lugar o circunstancias.
- II. Los atentados contra autoridades, cualesquiera que sea el medio empleado, sus consecuencias y los móviles a que obedeciesen los culpables.
- III. Las agresiones a mano armada contra los particulares, si se realizan con motivo de cuestiones sociales o políticas.

Art. 2.º Todos los delitos mencionados serán juzgados en juicio sumarísimo con arreglo a las leyes.

Art. 3.º Se considerarán delitos de lesa injuria o antezaza, de hecho o de palabra, a fuerzas del Ejército o a cualquier militar que desempeñe funciones propias del servicio, sea cualquiera su graduación.

Art. 4.º También quedan sometidos al fuero de Guerra y serán juzgados en la forma que dispone el Código de Justicia Militar:

- I. Los que empleasen la violencia o intimidación de modo ostensible o encubierto para promover huelgas o paros industriales.
- II. Los que desautoren o desobedezcan a la autoridad o sus agentes.
- III. Los individuos del Ejército en reserva, segunda situación, capo

de instrucción y exceptuados que se mezclen en grupos radicales o tomen parte en algún tumulto.

IV. Los que exciten o induzcan a cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Bando.

Art. 5.º Espero de los Alcaldes y demás autoridades competentes, que guárdense en las nuevas normas de gobernación del país, dedicando especialísimo interés para alcanzar la reducción en el precio de las substancias, ya que, por mi parte, pondré en este asunto atención primordial y energía decidida; esperando también que las referidas autoridades se sólo cooperarán a esta obra, sino que aportarán iniciativas y medidas encaminadas a este fin.

León, 24 de septiembre de 1923.
Alfonso G. Barbé

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de abril de 1923, este departamento ha señalado el día 20 de octubre próximo, a las doce de la mañana, para la subasta de las obras con destino a Escuelas militares por la cantidad total de 280.306 pesetas y 65 céntimos, bajo las condiciones siguientes, y cuyo detalle figura en el adjunto cuadro:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la de funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando inscrito en dicho edificio y en el Gobierno civil de las provincias interesadas el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fe-

cha hasta las trece del día 15 del mismo mes.

3.ª Las proposiciones que podrán referirse a uno o más edificios, se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad detallada en el cuadro, en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre el Rindio obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento de 21 de enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los p-

gos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de junio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta 31 de marzo de 1924.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 21 de septiembre de 1923. El encargado del despacho, A. Pérez G. Nieva.

RECCION 3.ª

ESCUELAS UNITARIAS

PUEBLO	PROVINCIA	Presupuestos de contrata	Número de escuelas	Cantidad líquida para tomar parte en las subastas
Villaver.....	León.....	62.781,85	Dos: niños y niñas.....	1.885
Matalayúa (Palacios del Sñ).	"	59.942,45	Una.....	1.198
Artajueta (Arzobispado).	Castellón....	35.757,47	Una.....	1.812
Torrejas de Liebre-gal.	Barcelona...	39.912,21	Una de niños..	1.187
"	"	59.938,65	Una de niñas..	1.185
Fuenteccantos.....	Soria.....	37.025,48	Una.....	1.112
Rellinas.....	Barcelona...	36.880,58	Una.....	1.108

Madrid 21 de septiembre de 1923.—El encargado del despacho, A. Pérez G. Nieva.

NOTA. Las proposiciones podrán referirse a uno o más edificios.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., enterao del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público subasta de las obras de..... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer triba en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja del... por ciento.»)

(Fecha, y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Según me participa Simón del Pezo, vecino de Villalboña, el día 15 de los corrientes desapareció del domicilio conyugal, su esposa Anastasia Llamazares González, de 40 años de edad, estatura regular, pelo rojo, traje de color oscuro, llevándose en su compañía dos hijos llamados Guadalupe y Andrés, de nueve y seis años, respectivamente.

Ordene a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la misma, procedan a su busca y captura, y

case de ser habidos, sean reintegrados al domicilio conyugal.

León 24 de septiembre de 1923. El Gobernador,

Alfonso Gómez-Barbé.

SECCION DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

Circular

Hállense en descubierta con la totalidad de los Ayuntamientos de esta provincia de la presentación en este Gobierno de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922 a 23 y de años anteriores, como también de la solventación de reparos hechos a las mismas, las cuales deberán ser rendidas a los dos meses de finalizar cada ejercicio, según precepta la ley Municipal en sus artículos 160, 161, 165 y 167, prevenga a los Sres. Alcaldes que de no presentarse antes del día 15 de octubre próximo, les impondré el máximo de la multa que señala el art. 184 de la referida ley, y en último término, heré uso de las facultades que me otorgan las Reales órdenes de 19 de diciembre de 1878 y 12 del mismo mes de 1879, acordando Comisionados que pasen a formarlas a costa de los cues-

tañentes merosos o de los Alcaldes y Secretarios, si se les probare que son los culpables por su negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

León 25 de septiembre de 1923.

Alfonso Gómez-Barbé

Estadísticas de Ganados y Cerranjes

PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento provisional, por el cual se rigen las paradas particulares, aprobada por Real decreto de 16 de octubre de 1921 (Colección Legislativa núm. 327), se hace saber a los propietarios y paratistas la obligación que tienen de solicitar antes del día 15 del próximo mes de octubre, autorización para establecer nuevas paradas durante el año de 1924, así como de dar cuenta de las alteraciones que hayan tenido en los sementales de las pujas respectivas, las que legalmente han funcionado en años anteriores; significándose que, en ambos casos, las instancias han de ser dirigidas a mi autoridad, y que después de la fecha indicada, no ha de hacerse concesión alguna, por oponerse a ello el Reglamento.

León 22 de septiembre de 1923.

El Gobernador,

Alfonso Gómez-Barbé

PESAS Y MEDIDAS

Circular

La comprobación de pesas, medidas y aparatos de pesar en los Ayuntamientos auditados en los partidos judiciales de Villafraanca del Bierzo y Ponferrada, se hará por el Agente D. Manuel García y García, reintegrado en sus facultades, que le fueron suspendidas por el ingeniero Fiel Contraste.

León 25 de septiembre de 1923.

El Gobernador,

Alfonso G. Barbé

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

Se hace saber al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Corullón, que si en el improrrogable plazo de cinco días no devuere cumplimentada a esta oficina la notificación que se le remitió en 27 de abril último, dirigida a D. Adrián Perajón, para notificarle el fallo recaído en una reclamación contra el procedimiento de apremio seguido en Castro Rey, presentado en la Delegación de Hacienda de Lago, se le impondrá la multa de 50 pesetas, a que desde luego queda comprometido.

León 25 de septiembre de 1923. El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Balerio.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamiento de los partidos de Riaño, Ponferrada y Villafraanca del Bierzo, formados por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus costas correspondientes el segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, atilidades, carruajes, casinos y transportes, que expresa la procedencia raiada, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos al principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Añ la misma, firma y auto en León, a 20 de septiembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Balerio.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 20 de septiembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, P. S., M. Balerio.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE LEÓN

Circular

Teniendo este Consejo provincial que formar la estadística anual de ganadería, encarezco a los señores Alcaldes que, dentro del plazo de quince días, a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitan a las oficinas de esta Corporación, un estado con arreglo al modelo adjunto, incluyendo en él el ganado existente dentro de los respectivos Municipios; esperando pongan el mayor celo y actividad en el cumplimiento de este servicio.

León, 24 de septiembre de 1923.—El Comisario Regio, Presidente, Modesto Hidalgo.

Modelo que uniformemente se cita

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

AÑO DE 1923

ESTADÍSTICA de todo el ganado existente en los pueblos de este Municipio:

PUEBLOS	Ceballer	Muler	Asnal	Vacuno	LANAR		Cabrío	Cerdo	Total de cabezas
					Estete	Trashumante			
.....
.....
.....
.....
Totales.....

Sello de la Alcaldía

V.º B.º:
El Alcalde,

El Secretario,

..... de septiembre de 1923.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Laguna Delga

Vacante la plaza de Higiene y Sanidad Pecuarias de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión, con el haber anual de 70 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañando a las mismas copia del título profesional y

certificado que acredite haber observado buena conducta, y se presentarán en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial.

Laguna Delga 23 de septiembre de 1923.—El Alcalde, Avilino Barragán.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Solicitada por el vecino de esta villa D. Prudencio Sanz Cauce-

na, la concesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, contigua a una casa de su propiedad, situada en la carretera de Palenquinos a Cisterno, dentro del casco de esta población, se anuncia al público con el fin de que los que se crean perjudicados presenten o formulen las reclamaciones que creen convenientes, en la Secretaría municipal, dentro del término de ocho días.

Mansilla de las Mulas, 21 de sep-

tiembre de 1923.—El Alcalde, Antonio Guada.

Alcaldía constitucional de Matadón

Se halla vacante la plaza de Higiene y Sanidad Pecuarias e Inspección de carnes, de este Ayuntamiento, con la detención anual de 730 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Para su provisión se abre concurso por término de 15 días, para

facilitar la adquisición y el uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, semillas y animales reproductores; constituir Mutuidades para el seguro agrario, para accidentes de obreros agrícolas, para la cooperación agraria, para el préstamo hipotecario y warrant agrícola, etc.

3.º Los Sindicatos, Cajas rurales, Asociaciones agrícolas y pecuarias que se dedican a cualquiera de las operaciones del número anterior y quieran disfrutar la condición de Pósitos, podrán acogerse a los beneficios de Patronato.

Artículo 21. Todos los Pósitos comprendidos en los tres números del artículo anterior, tanto municipales como socializados, tendrán que reunir las siguientes condiciones:

1.º Limitar el interés de sus operaciones al 4 por 100 anual.

2.º Que todo el producto de estas operaciones sea crey para el Pósito, de la que sólo pueda excluirse el 1 por 100 del capital utilizado para pago de contingente, y la quinta parte del interés que produzcan los préstamos para gastos de administración de los establecimientos.

3.º Que los administradores de los Establecimientos sean responsables subsidiariamente en los préstamos que hagan por insolvencia del mutuario y el fiador o mengua de la fianza.

Artículo 23. El contingente anual que deben pagar los Pósitos se determinará previamente por las Secciones, aprobándose por el Delegado Regio y publicándose en el Boletín Oficial de cada provincia antes de su sujeción y después de pasar el plazo de un mes, que se fijará para oír reclamaciones.

En ningún caso el cargo anual de contingente de cada Pósito podrá exceder del 1 por 100 del capital utilizado que figure en las cuentas del Establecimiento.

Artículo 24. Los Pósitos municipales que por las nece-

14. Representar a los Pósitos y Juntas locales en sus relaciones con el Instituto de Ordenación Bancaria y en cuantas operaciones de crédito sean necesarias para el desarrollo de los establecimientos puestos bajo el Patronato.

Artículo 12. El Delegado Regio conservará íntegras las facultades liquidadoras que le confiere el artículo 6.º de la ley de 23 de enero de 1906 en cuanto a los Pósitos y parte del capital no saneado de éstos que no entregue el Protectorado durante el plazo de vigencia para la liquidación.

Artículo 13. Estas facultades liquidadoras, de las que tendrá que dar cuenta semestralmente al Ministerio, durarán dos años, a partir de la publicación de este Reglamento. En cuya fecha dará por terminada su misión, elevando una Memoria de las cantidades que quedan por liquidar, las razones por que no puede hacerlo y los medios para resolver estos casos.

El plazo concedido para terminar la liquidación no podrá ser ampliado.

CAPÍTULO III
Secciones provinciales

Artículo 14. La Delegación Regia constará de las siguientes Secciones:

- Secretaría general.
- Asesoría jurídica.
- Contabilidad y Estadística de Pósitos y organismos sociales acogidos al Patronato.
- Inspección.
- Liquidación durante el periodo que conserve estas facultades el Delegado Regio.

Artículo 15. En las provincias que por el número o importancia de sus establecimientos lo requieran, se formarán Secciones provinciales encargadas de ejercer el Protectorado como dependencias de la Delegación Regia.

la admisión de solicitudes, que serán presentadas en la Secretaría municipal, siendo circunstancia imprescindible del agraciado, fijar su residencia en esta localidad.

Matadón 21 de septiembre de 1925.—El Alcalde, José Casado.

JUZGADOS

Carrera Alonso (Millán), natural de Castrillo de los Polvazares, soltero, estudiante, de 24 años, domiciliado últimamente en Castrillo de los Polvazares, cuyo paradero actual se ignora, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga para constituirse en prisión y recibirle indagatorio; encargándose a las autoridades civiles y militares su busca y captura.

Astorga 20 de septiembre de 1925. Estaban Parés.—El Secretario, P. S., Manuel Martínez.

Don Manuel Garrido Fernández, Juez suplente, en funciones, del Municipio de Albares de la Ribera. Hago saber: Que para satisfacer a D. Nicasio Nazabal Asendúa, ve-

cino de Torre, la cantidad de cuatrocientas veintinueve pasetas y veinte céntimos, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo, que adeuda la «Sociedad anónima de Antracitas Albares-Torre,» y a instancia de la misma, se vende de la mina instalada en el término de Torre, de este Municipio, denominada «Carrillo,» lo siguiente:

	Ptas.
1.º Veintinueve chapas de zinc, tasadas en.....	50
2.º Tres cribas de alambre y dos de chapa, tasadas en....	25
3.º Tres carretillas completos, tasados en.....	15
4.º Cien apas de mina, tasadas en.....	50
5.º Una vertedera y cribas de la misma, tasadas en.....	50
6.º Cubiertas y demás materiales de construcción de la caseta, oficinas, fragua, con la casa vivienda habitada por el vigilante; tasadas en.....	500
7.º Una llama y sus chopos, tasados en.....	250

El remate tendrá lugar el día diez del próximo octubre, a las quince horas, en la sala de este Juzgado,

no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y los licitadores que tomen parte consignarán el diez por ciento sobre la meza del Juzgado.

Dado en Albares de la Ribera a diecisiete de septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez suplente, Manuel Garrido.—P. S. M., Luis Sarmiento Nález.

Don Manuel Garrido Fernández, Juez suplente, en funciones, del Municipio de Albares de la Ribera. Hago saber: Que para satisfacer a Carolina Batana Lozano, viuda y vecina de Torre, la cantidad de cuatrocientas noventa y siete pasetas y veintiseis céntimos, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo, que adeuda la «Sociedad anónima de Antracitas Albares-Torre,» y a instancia de la misma, se vende de la mina instalada en el término de Torre, de este Municipio, denominada «Carrillo,» lo siguiente:

	Ptas.
1.º Once vagones de madera, tasados en.....	250
2.º Treinta toneladas de carbón cribado, tasadas en....	900

Pasetas

5.º Veintidós tubos de cañería, tasados en..... 100

4.º Trescientos ochometros de vía minera, tasados en..... 321

El remate tendrá lugar el día diez de octubre próximo, a las catorce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores que tomen parte consignarán el diez por ciento sobre la meza del Juzgado.

Dado en Albares de la Ribera a diecisiete de septiembre de mil novecientos veintitrés.—Manuel Garrido.—P. S. M., Luis Sarmiento Nález.

El día 23 del actual ha desaparecido de la Plaza Circular, de esta ciudad, una eslinja negra, sin marca regular, edad de cuatro a cinco años, denominada, Durán resaca a Edoardo Contreras, en Trabajo del Camino (León).

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

Artículo 16. Cuando una provincia no reuniera suficiente número de Pósitos, se agregarán éstos a la más próxima y que tenga mejores comunicaciones, por acuerdo de la Delegación Regia.

También podrán reunirse los Pósitos de dos provincias vecinas, fijando la residencia de la Sección en la capital que designe el Delegado Regio.

Artículo 17. Concesión de los Pósitos a las Secciones provinciales de los Pósitos:

1.º Censurar las cuentas anuales de los Pósitos y exigir la rendición de cuentas a los que no las presentaran en su debido tiempo.

2.º Informar los Reglamentos de los Pósitos socializados y los Sindicatos, Cajas rurales, etc., que se acojan al Patronato.

3.º Recibir y comprobar todas las denuncias y reclamos que se presenten contra la administración de los Pósitos, empleo de sus capitales, inmovilización de los mismos y defectos en los remates.

4.º Proponer a la Delegación Regia visitas a los Pósitos y las correcciones a que den lugar las deficiencias de administración que resulten de las visitas y de la rendición de cuentas.

5.º Impedir la paralización del capital de los Pósitos y, en su caso, hacer que se apliquen los capitales improductivos a fines agrarios lo más semejante posible a los fines de la fundación, previo acuerdo de la Delegación Regia.

6.º Proponer, en su caso, el intercambio de capitales entre Pósitos y Cajas rurales, Federación de los mismos y cuantos requieran el establecimiento del crédito agrícola en la provincia.

7.º Informar a la Delegación Regia sobre todos los asuntos de los Pósitos de la provincia.

Artículo 18. Las Secciones provinciales, bajo la responsabilidad del jefe, llevarán la contabilidad de los Pósitos de la provincia; realizarán las visitas que se le encomienden; tramitarán los cuasum anuales que rindan los Pósitos, cobrarán el contingente señalado a los mismos y realizarán cuantas funciones relativas al Protectorado de los Pósitos de su Sección les encomiende el Delegado Regio de Pósitos.

Artículo 19. El Ministro de Trabajo, a propuesta del Delegado Regio de Pósitos, podrá en las provincias que estime conveniente, nombrar Juntas provinciales de Patronato, formadas por elementos agrarios de reconocida importancia en la comarca y delegar en ellas las facultades del Protectorado que tenga por conveniente.

TÍTULO II ORGANIZACION DE LOS POSITOS

CAPÍTULO PRIMERO

Pósitos y sus clases

Artículo 20. Los Pósitos ya establecidos y los que en adelante instituyan los Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas y otra cualesquiera Asociación, Corporación o particulares, se reglarán por sus respectivos Estatutos y por las disposiciones legales en cuanto resulten aplicables a cada función o caso.

Artículo 21. Todos los Pósitos liquidados por la Delegación Regia, cuya tutela se entregue al Patronato, y los que en adelante se instituyan, podrán realizar las siguientes operaciones:

1.º Repartir anualmente entre los agricultores su capital en metálico, al 4 por 100 de interés por el plazo máximo de un año, prorrogable por otro, manteniéndolo siempre el requisito de la ganza.

2.º Funcionar como Cajas rurales de ahorro y préstamo:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo sexto de la Real orden de 18 de abril de 1905 y octava disposición general de la aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906, ha formulado una nueva tarifa para el suministro de medicamentos a los enfermos pobres incluidos en la Beneficencia municipal.

Dicha tarifa, que ha sido aprobada sin modificación alguna por el Real Consejo de Sanidad, en cuanto se inscriba en los elevados propósitos de asegurar una sélvica y esmerada prestación del referido servicio a los menesterosos, de salvar en lo posible la carga que pesa sobre los Municipios por el expuesto concepto y el de establecer una equitativa remuneración para los Farmacéuticos titulares, es digna de todo encomio y merece que se la reconozca el carácter oficial que consigna el párra-

fo sexto de la mencionada Real orden de 18 de abril, rigiéndose por ella el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres, como lo autorizan las prescripciones del art. 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de junio de 1891, el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad y el 38 y demás concordantes del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Con la adjunta tarifa, y una vez que está ya determinada en el párrafo segundo de la referida Real orden de 18 de abril la cantidad mínima que los Ayuntamientos habrán de consignar en sus presupuestos como dotación de los titulares de Farmacia por residencia y la prestación de los servicios sanitarios a que están obligados y se los reclame, dotación independiente del pago por el suministro que surgen de sustancias medicamentosas, queda ya regularizado el cumplimiento de los reciprocos deberes que corresponden por ambos conceptos a los Ayuntamientos y a los titulares de Farmacia.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad respecto a la tarifa de precios de los medicamentos para los enfermos pobres:

1.º Que se aprueben la adjunta tarifa y disposiciones generales anejas a la misma para la tasación de los medicamentos que habrán de suministrar los Farmacéuticos titulares a la Beneficencia municipal, dándole el carácter oficial que determina el párrafo sexto de la Real orden de 18 de abril de 1905, según lo autorizan las prescripciones del artículo 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de junio de 1891, el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento orgánico de Farmacéuticos titulares.

2.º Que esta tarifa y disposiciones anejas se publiquen en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias.

3.º Que sean aplicables también, en la forma que determina la dispo-

sición 1.ª, al pago de los productos que por los Farmacéuticos titulares se emplean en los servicios sanitarios e higiénicos de los pueblos, cuyos servicios, de conformidad con lo que determina el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo y Real orden referida de 18 de abril de 1905, están obligados a desempeñar en cuantas cosas se les demande por los respectivos Ayuntamientos, a los que se les ordena exijan a los titulares el cumplimiento de aquellos, velando así por los intereses de la salud pública.

4.º Que la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares edite la tarifa y disposiciones para su aplicación, a los efectos previstos en el apartado segundo, párrafo sexto, de la Real orden de 18 de abril de 1905.

De Real orden lo digo V. S. para su cumplimiento y notificación a los Ayuntamientos respectivos en la parte que correspondía.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1923.—Almodovar.

PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, para la tasación de los medicamentos que se suministren a la Beneficencia municipal

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS		100 gramos	50 gramos	10 gramos	5 gramos	Un gramo	Un decigramo	Un centigramo
	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
A									
Acetate alcanforado (uso externo).....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem id. esterilizado.....	»	2,00	1,25	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de almendras dulces.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem de biesño.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem de crotonigüfo.....	»	»	»	1,50	1,00	0,25	»	»	»
Idem de C. haumagra o Glinocardia.....	»	»	»	2,25	1,50	0,50	»	»	»
Idem de eñebro (miera).....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem de euforonia compuesto (bálsamo tranquilo).....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»	»
Idem fosforado (uso externo al 1 por 100).....	»	»	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»
Idem id. (uso interno al 1 por 1.000).....	»	»	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»
Idem gñe al 40 por 100.....	»	»	»	2,75	1,50	»	»	»	»
Idem us bigado de bacalao claro.....	250 gramos, 1,50.....	1,00	»	»	»	»	»	»	»
Idem de la. id. rojo.....	250 idem, 1,25.....	0,75	»	»	»	»	»	»	»
Idem de manzanilla.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem de id. alcanforado.....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»	»
Idem de alvas.....	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»	»
Idem de id. lavado y esterilizado.....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»	»
Idem de ricino.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem de ruda.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem esenciales. (Véase esencia).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Acetato de amonio líquido (espñritu de Minderero).....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de plomo líquido (extracto de Saturno).....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem de id. neutro, polvo (sul de Saturno).....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem de potasio.....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»
Acetona.....	»	»	2,00	0,50	»	»	»	»	»
Actbar succinato, polvo (ácids).....	»	»	»	0,25	»	»	»	»	»
Acido acético.....	»	»	1,00	0,25	»	»	»	»	»
Idem acelli salicñlico.....	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»	»
Idem ara-nio, polvo (anhídrido arsenioso).....	»	»	»	»	»	0,75	0,25	»	»
Idem banzelco (áñ barlut).....	»	»	»	»	1,25	0,50	0,25	»	»
Idem bórico.....	500 gramas, 2,25.....	0,75	0,25	»	»	»	»	»	»
Idem id., polvo.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem cítrico, polvo.....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem clorhídrico puro.....	»	»	»	0,25	»	»	»	»	»
Idem crónico.....	»	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem fénico.....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»	»
Idem id. líquido.....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»	»
Idem id. comercial para desinfección.....	Un kilogramo, 5,00.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem fosfórico medicinal.....	»	»	»	1,50	1,00	0,25	»	»	»
Idem láctico.....	»	»	»	1,00	0,75	0,25	»	»	»

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un deci-	Un cen-
		mos	mos	mos	mos	mo	gramo	gramo
	Penetas	Penetas	Penetas	Penetas	Penetas	Penetas	Penetas	Penetas
Acido nítrico comercial para desinfección.....	Un kilogramo, 3,00...							
Idem id. puro.....					0,25			
Idem núclico.....					6,50	2,00	0,50	
Idem pterico.....				1,25	0,75	0,25		
Idem salicilico.....				1,25	0,75	0,25		
Idem sulfúrico puro.....					0,25			
Idem id. alcoholizado.....					0,25			
Idem tánico (tanino).....			3,75	1,25	0,75	0,25		
Idem tánico, polvo.....			1,25	0,25				
Idem tánico (timol).....				2,25	1,50	0,50	0,25	0,50
Acónitico cristalizado.....							1,75	
Acónito (hoja).....				0,25				
Idem (raíz).....					0,25			
Achicoria (hoja).....								
Adiant. vernealis (humidad).....					0,25			
Adormidera.....			0,50	0,25				
Agar albuginosa.....	500 gramos, 1,25.....	0,50						
Idem de brae.....	500 idem, 1,00.....	0,25						
Idem de cal.....	250 idem, 0,25.....							
Idem clorofórmida.....		0,75	0,50	0,25				
Idem de Coenina (alcohol de étera compuesto).....	250 gramos, 2,50.....	1,25	0,75					
Idem destilada.....	Un kilogramo, 1,00.....	0,25						
Idem id. de anís.....		0,75	0,50	0,25				
Idem id. de azahar.....	250 gramos, 1,25.....	0,75	0,50	0,25				
Idem id. de canela.....			0,75	0,25				
Idem id. esterilizada e aséptica (V. observaciones).....								
Idem id. de laurel carezo.....			0,75	0,25				
Idem id. de lechuga.....	250 gramos, 1,25.....	0,75	0,50	0,25				
Idem id. de melisa.....	250 idem, 1,25.....	0,75	0,50	0,25				
Idem destilada de menta piparita.....	250 idem, 1,25.....	0,75	0,50	0,25				
Idem id. de rosas.....	250 idem, 1,25.....	0,75	0,50	0,25				
Idem id. de tilo.....	250 idem, 1,25.....	0,75	0,50	0,25				
Idem de Alibour.....			0,50	0,25				
Idem fenicado al 2 por 100.....	Un kilogramo, 1,00.....	0,25						
Idem id. al 5 por 100.....	Uno idem, 1,50.....	0,25						
Idem oxigenada.....	Uno idem, 5,00.....	1,00						
Idem salina purgante.....	500 gramos, 0,75.....	0,25						
Idem sagrada de Raspall.....	250 idem, 0,50.....	0,25						
Idem sulfúrica artificial.....	Un kilogramo, 0,75; 250 gramos, 0,25.....							
Idem vegetal mineral (agua blanca).....	Un kilogramo, 0,50.....	0,25						
Aguardiente alemán (tintura de jalapa compuesta).....			1,25	0,50	0,25			
Ajenjo (sumidad).....				0,25				
Aicantor, polvo.....			1,75	0,50	0,25			
Idem monobromado (bromuro de aicantor).....					1,00	0,25		
Alcohol de 95° (alcohol etílico).....	Un kilogramo, 5,00.....	1,00	0,50	0,25				
Idem aicantorado (solución alcohólica de aicantor).....	250 gramos, 2,50.....	1,25	0,75					
Idem de anís amoniacal (licor anicado amoniacal).....			0,75	0,50	0,25			
Idem de coclearia.....			1,50	0,50	0,25			
Idem de melisa compuesto.....			1,50	0,50	0,25			
Idem de menta piparita.....				0,50	0,25			
Idem nítrico etéreo (éter nítrico alcoholizado).....			2,50	0,50				
Idem de romero.....	250 gramos, 2,75.....	1,25	0,75					
Idem sulfúrico etéreo (éter sulfúrico alcoholizado).....			2,50	1,50	0,50			
Idem de trementina compuesto (bálsamo Fioravanti).....		2,00	1,25	0,50	0,25			
Aldehído fórmico (formol).....	250 gramos, 3,50.....	2,00						
Aliprina.....						5,00	1,00	0,25
Amaníón, polvo.....	250 gramos, 0,75.....	0,50	0,25					
Amizete, toquino.....						15,00	1,75	0,50
Aites, raíz mondada.....		0,50	0,25					
Alumbre, polvo (sulfato de aluminio y potasio).....			0,50	0,25				
Idem calcinado.....			0,75	0,50				
Amapola, flor.....			0,75	0,25				
Amanisco oficial.....		1,00	0,50	0,25				
Ampollas. (Véase manipulaciones).....				2,00	1,25	0,25		
Analgésica (antipirina).....			0,50	0,25				
Anís estrechado, fruto.....					1,00	0,25		
Antilibrina (acetanilida).....				1,00	0,75	0,25		
Antimoniato (bl) de potasio (óxido blanco de antimonio).....				2,00	1,25	0,25		
Antipirina.....					0,25			
Arearria roja.....					6,50	2,00	0,50	0,25
Argrol.....					3,75	1,00	0,25	
Aristol.....						3,00	0,50	
Arbitocaina.....				0,25				
Arnica (flor y rizoma).....						1,75	0,50	
Archeol.....								
Aroz, polvo.....		0,50	0,25					
Arsenato férrico.....						0,75	0,25	
Idem de sodio.....						0,75	0,25	
Aséfalas, gomorosa, polvo.....				0,50	0,25			
Aspidias.....					1,75	0,50		
Atofán.....					3,00	0,75	0,25	
Azfrán, polvo.....						0,75	0,25	
Azúcar de leche, polvo (lactosa).....		2,00	1,25	0,50	0,25			
Idem polvo.....			0,50	0,25				

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS — Pesetas	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un den-	Un cen-
		mos — Pesetas	mos — Pesetas	mos — Pesetas	mos — Pesetas	mos — Pesetas	gramo — Pesetas	igramo — Pesetas
Azúcar vernifugo (A. mercurial).....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Azúfre.....	Un kilogramo, 1,75...	»	»	»	»	»	»	»
Idem dorado de antimonio.....	»	»	»	»	0,50	0,25	»	»
Idem precipitado.....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Idem sublimado.....	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem id. lavado.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Azul de metileno.....	»	»	»	»	3,75	1,00	0,25	»
B								
Bálsamo anodino (tintura de opio jabonoso).....	»	»	1,75	0,50	0,25	»	»	»
Idem Arceo (ungüento Arceo. U. resina elemi).....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Idem católico (tintura de hipericón vulneraria).....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Idem de copaiba.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem Fioravanti (alcohol de trementina compuesto).....	»	2,50	1,50	0,50	»	»	»	»
Idem Opodeldoch líquido.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem id. sólido.....	»	1,75	1,00	0,25	»	»	»	»
Idem del Perú.....	»	»	4,50	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem samaritano.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de Told.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem tranquilo (aceite estramonio compuesto).....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»
Balaadora (hoja), polvo.....	»	»	»	0,25	»	»	»	»
Idem (raíz), id.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Bencina.....	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Benjuí (polvo).....	»	»	»	0,25	»	»	»	»
Benzato de amonio.....	»	»	»	1,50	1,00	0,25	»	»
Idem de guayacol (benzaco).....	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»	»
Idem de litio.....	»	»	»	1,75	1,00	0,25	»	»
Idem de mercurio.....	»	»	»	»	0,75	0,25	»	»
Idem de sodio (del benjuí).....	»	»	»	1,50	1,00	0,25	»	»
Benzonitril.....	»	»	»	2,00	1,25	0,50	»	»
Betal.....	»	»	»	»	1,50	0,50	0,25	»
Bicarbonato de sodio.....	250 gramos, 0,75.....	0,25	»	»	»	»	»	»
Borato de sodio, polvo (borato, tetraborato sódico).....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Bicromato de potasio.....	»	1,75	1,00	0,25	»	»	»	»
Bicarbonato de potasio, polvo (cremor tartaro).....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Bol sarménico.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem esterilizado (Bolas riba).....	»	3,00	1,75	0,50	0,25	»	»	»
Boido (hojas).....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Borraja (flor).....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»
Brea de hulla lavada.....	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Idem vegetal.....	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Bromoformo.....	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»
Bromural.....	»	»	»	»	4,75	1,50	0,25	»
Bromuro de amonio.....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de alcanfor (alcanfor monobromado).....	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»
Idem de calcio.....	»	»	»	1,50	0,75	0,25	»	»
Idem de estroncio.....	»	»	»	1,50	0,75	0,25	»	»
Idem de potasio.....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de quinina.....	»	»	»	»	4,75	1,50	0,25	»
Idem de sodio.....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Buchi (hojas).....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
C								
Cacodilato de estrimina.....	»	»	»	»	»	3,00	0,75	0,25
Idem de guayacol.....	»	»	»	»	»	1,75	0,50	0,25
Idem de hierro.....	»	»	»	»	»	1,75	0,50	0,25
Idem de sodio.....	»	»	»	»	»	1,75	0,50	0,25
Caféina.....	»	»	»	»	2,25	1,00	0,25	»
Calomelanos per al vapor.....	»	»	»	1,00	0,50	0,25	»	»
Canela de Ceilán (polvo).....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Canforato de pirimidón.....	»	»	»	»	»	1,50	0,25	»
Cantháridas (polvo).....	»	»	»	»	0,50	0,25	»	»
Caña (rizoma).....	»	0,25	»	»	»	»	»	»
Cápsulas de aceite ricino (núm. 6, de 5 a 5 gr.).....	8 cápsulas, 1,25; 1, 0,25	»	»	»	»	»	»	»
Idem de crocota.....	10 idem, 0,75	»	»	»	»	»	»	»
Idem de crocotal.....	10 idem, 1,00	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de sándalo.....	10 idem, 1,00	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de trementina.....	10 idem, 0,75	»	»	»	»	»	»	»
Idem de éter.....	10 idem, 0,75	»	»	»	»	»	»	»
Idem de eucalipto.....	10 idem, 1,00	»	»	»	»	»	»	»
Idem de guayacol.....	10 idem, 1,00	»	»	»	»	»	»	»
Idem de ictiol.....	10 idem, 1,00	»	»	»	»	»	»	»
Idem de terpinol.....	10 idem, 1,00	»	»	»	»	»	»	»
Carbón vegetal (uso externo).....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem id. medicinal (uso interno).....	»	»	1,75	0,50	0,25	»	»	»
Carbonato de amonio (sequi).....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem (Sub) de bismuto.....	»	9,00	5,50	1,50	1,00	0,25	»	»
Idem de calcio.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de crocota.....	»	»	5,50	1,75	1,00	0,25	»	»
Idem de guayacol.....	»	»	»	2,50	1,50	0,50	0,25	»
Idem de hierro.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS		100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un decí-	Un cen-
	Pesetas		mos	mos	mos	mos	mo	gramo	tigrano
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carbonato de litio.....					2,00	1,25	0,25		
Idem de magnesio.....			1,00	0,50	0,25				
Idem de potasio.....					0,25				
Idem de sodio cristalizado.....	500 gramos, 1,50.....		0,50	0,25					
Cáscara sagrada (polvo).....					1,00	0,75	0,25		
Castoreo (polvo).....						2,00	0,50		
Catecú (polvo).....					0,50	0,25			
Cebada perlada.....			0,50	0,25					
Cerato de carbonato de plomo (ungüento blanco de Rhazis).....				0,75	0,25				
Idem de esperma de ballena (col-cream).....				0,75	0,25				
Idem fenicado.....				0,75	0,25				
Idem Galeno.....				0,75	0,25				
Idem laudanizado.....				1,00	0,25				
Idem opíodo.....				1,00	0,25				
Idem Saturno.....				0,75	0,25				
Idem simple.....				0,75	0,25				
Cianuro de mercurio.....							0,50	0,25	
Idem de potasio.....							0,50	0,25	
Cicuta (polvo).....				0,75	0,25				
Cinebrú (polvo).....					0,50	0,25			
Cinamato de sodio.....							1,00	0,25	
Citrato de bismuto.....					1,75	1,00	0,25		
Idem de cafeína.....						3,25	1,00	0,25	
Idem de hierro.....					1,25	0,75	0,25		
Idem de id. y amonio.....					1,25	0,75	0,25		
Idem de litio.....					2,75	1,25	0,25		
Idem de magnesio.....				3,00	1,75	0,50			
Idem de id. efervescente.....	1,25			0,75	0,25				
Idem de sodio.....				1,75	0,50	0,25			
Citrófeno.....						2,50	0,75	0,25	
Ciorato de potasio.....	0,75		0,50	0,25					
Idem de sosa.....				0,50	0,25				
Clorhidrato de calcio.....					0,75	0,50			
Clorhidrato de quinina.....						8,50	2,00	0,50	
Ciorotormo.....				1,75	0,50	0,25			
Idem anestésico.....				3,75	1,25	0,75			
Idem gelatinizado.....				1,75	0,50				
Cioruro de amonio.....					0,50	0,25			
Idem de calcio (desecado).....					0,50	0,25			
Idem cocaina.....						10,00	3,00	0,50	
Idem de ianocina.....						3,50	1,25	0,25	
Idem férrico.....					1,00	0,50	0,25		
Idem líquido (solución de cloruro férrico).....	1,75		1,00	0,25					
Idem ferroso.....					1,50	1,00	0,25		
Idem de barona.....							5,00	1,00	0,25
Idem mercúrico.....					1,00	0,75	0,25		
Idem mercurioso precipitado.....					1,00	0,75	0,25		
Idem id. por el vapor (calomelanos).....					1,00	0,75	0,25		
Idem de morfina.....							3,00	0,75	0,25
Idem de pilocarpina.....							8,00	1,25	0,25
Idem de quinina (neutra o básico).....						4,75	1,50	0,25	
Idem de sodio.....	1,00		0,50	0,25					
Idem de yohimbina.....								9,00	1,25
Idem de zinc.....					0,50	0,25			
Coca de Pará (hoja).....					0,50	0,25			
Cochinita (polvo).....						0,50	0,25		
Cocimiento antitéptico simple.....	250 gramos, 2,50.....		1,25						
Idem id. completo.....	250 idem, 2,50.....		1,25						
Idem blanco gomoso.....	500 id-m, 1,50.....		0,50						
Idem id. id. discordado.....	500 idem, 2,25.....		0,75						
Idem blanco de Sydenham (cocimiento de cuerno de ciervo).....	500 id-m, 2,25.....		0,75						
Idem de cebada compuesto (cocimiento pectoral).....	500 id-m, 2,25.....		0,75						
Idem emoliente.....	Un kilogramo, 2,00.....		0,25						
Idem de quina y valeriana.....	500 gramos, 2,25.....		0,75						
Cocimientos en general. (Véase adiciones).....									
Codaina.....							3,00	0,75	0,25
Colargol.....							3,00	0,75	0,25
Colecterina.....							10,00	3,00	0,75
Coliflo de Fernández.....	250 gramos, 1,75.....		1,00					0,75	0,25
Colodión.....				1,50	0,50	0,25			
Idem clátrico.....				1,50	0,50	0,25			
Idem iodoforado.....				2,25	0,75	0,50			
Colombo.....					0,50	0,25			
Coloquintida (fruto, polvo).....						0,50	0,25		
Cólquico (semilla).....					0,75	0,50	0,25		
Comprimidos de bicarbonato de sodio, núm. 25.....	0,25								
Idem de cáscara sagrada, núm. 25.....	0,75								
Idem de clorato de potasio, núm. 25.....	0,25								
Idem de oxicleuro de mercurio, núm. 10.....	Da 0,50 gramos, 1,25.....								
Idem de permanganato de potasio, núm. 10.....	Da 0,50 idem, 1,00.....								
Idem de rubarbo, núm. 25.....	0,75								
Idem de sacarina, núm. 25.....	Da 0,02 gramos, 1,50.....								
Idem de sublimado corrosivo, núm. 10.....	Da 0,50 idem, 1,00.....								
Condurangó.....				1,25	0,50	0,25			
Convularia.....						0,50	0,25		

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS		100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un decí-	Un cen-
	Pesetas	Pesetas	mos	mos	mos	mos	mo	gramo	sigrama
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Coñac.....			1,00	0,25					
Coralina de Córcega.....				0,50					
Cor. azul de centeno (polvo reciente).....						1,00	0,50		
Cartezas. (Véase sus nombres).....									
Coaso (polvo).....			2,50	0,75	0,50	0,25			
Crémor soluble (tartrato de boro y potasio).....		1,25	0,75	0,25					
Idem tártaro, polvo (bitartrato de potasio).....		1,00	0,50	0,25					
Creolina.....	500 gramos, 2,50.....	1,00	0,50	0,25					
Creosota vegetal o de haya.....				1,25	0,75	0,25			
Creosota.....			0,50	2,00	1,25	0,25			
Creosol ordinario para desinfección.....	Un kilogramo, 5,00.....								
Creosol preparado.....			0,50	0,25					
Criogenina.....					3,25	1,00	0,25		
Criocobina.....					2,00	0,75	0,25		
Cuarcia amara rasurada.....			0,50	0,25					
Idem id. polvo.....				0,50	0,25				
Cuarcia amara.....						2,00	0,50	0,25	
Idem cristalizada.....							2,75	0,50	
Cubeba (polvo).....			1,50	0,50	0,25				
Cuerno de ciervo calcinado y levigado.....			1,00	0,50	0,25				
Calantrillo.....			0,50	0,25					
D									
Dermatol.....				2,25	1,25	0,50	0,25		
Dextrina.....		0,50	0,25						
Diacetil tenico.....					1,50	0,50	0,25		
Diacetina.....					2,50	0,75	0,25		
D'ital (hoja).....				0,25					
Idem (polvo).....						0,25			
Digitina amara.....							2,00	0,25	
Idem cristalizada.....	Un miligramo, 1,00.....							3,00	
Dilodoforno.....					3,50	1,25	0,25		
Dilodotamol.....					2,50	0,75	0,25		
Dionina.....						5,00	1,00	0,25	
Durelina.....				4,50	2,50	0,75	0,25		
Duotal.....				3,50	2,00	0,75	0,25		
E									
Ectogán (psalidol de zinc).....				2,25	1,25	0,25			
Ectuario de escordio opido (áncardito).....				0,75	0,50	0,25			
Idem tartracal (triac).....		4,00	2,50	0,75	0,50	0,25			
Idem clorhidropéptico.....	250 gramos, 3,25.....	1,75	1,00	0,50					
Elixir de Garus.....		2,00	1,25	0,50	0,25	0,25			
Idem purgatorio.....				0,75	0,50	0,25			
Idem de pepina.....	250 gramos, 5,25.....	1,75	1,00	0,50					
Embalato amónico.....						10,00	1,75		
Emulsión de aceite de hígado de bacalao.....	500 gramos, 5,00.....	1,00							
Idem id. con hipofosfito.....	500 idem, 4,25.....	1,25							
Idem alcanforada.....	250 idem, 1,25.....	0,75							
Idem arábica.....	250 idem, 1,00.....	0,50							
Idem común.....	250 idem, 1,25.....	0,75							
Ergotina (Bonjan).....					3,00	1,00	0,50		
Idem (fórmula von).....				4,00	2,00	0,75			
Ergotina.....	Un miligramo, 1,25.....							10,00	
Eucamonas de sleep (polvo).....					1,50	0,50	0,25		
Eucal (polv.).....				0,50	0,25				
Esencia de anís.....					1,00	0,25			
Idem de canela de Ceilán.....						1,25	0,25		
Idem de cayaput.....			2,50	0,75	0,50	0,25			
Idem de clavo.....					1,00	0,25			
Idem de capilego.....			1,50	0,50	0,25				
Idem de eucalipto.....			1,50	0,50	0,25				
Idem de limón.....					1,00	0,25			
Idem de mente piperita.....						0,50	0,25		
Idem de pino de Austria.....				2,00	1,25	0,50	0,25		
Idem de romero.....			1,50	0,50	0,25				
Idem de sándalo.....					1,25	0,50	0,25		
Idem de saesfrás.....					1,25	0,50	0,25		
Idem de tomillo.....				0,75	0,50	0,25			
Idem de trementina.....		0,75	0,50	0,25					
Idem de zarzaparrilla (Véase vino).....									
Epsaradrappo aglutinante.....	Un decímetro cuadrado, 0,25.....								
Idem confortativo de Vigo.....	Un idem id., 0,50.....								
Idem id. con mercurio.....	Un idem id., 0,75.....								
Idem de iclicocia.....	Un idem id., 0,25.....								
Idem de óxido de zinc.....	Un idem id., 0,50.....								
Idem de iapsia.....	Un idem id., 0,25.....								
Idem y. gígatorio de cantáridas.....	Un idem id., 0,75.....								
Idem id. al centaridato.....	Un idem id., 0,75.....								
Especies aromáticas.....		0,50	0,25						

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un deci-	Un cen-	
		gramos	gramos	gramos	gramos	gramo	gramo	gramo	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Espritu de Minderero (acetato de amonio líquido)				0,50	0,25				
Espliego			0,25						
Estigmas de m. l.		0,75	0,50	0,25					
Estroque líquido				0,50	0,25				
Idem serrin		0,75	0,50	0,25					
Etovalina					6,50	2,90	0,50		
Estramonto hoja		0,75	0,50	0,25					
Eter acético			1,25	0,80	0,25				
Idem sulfúrico			1,25	0,50	0,25				
Idem id. alcoholizado				0,50	0,25				
Etli carbonato de quinina					5,00	1,80	0,25		
Eucalipto, hoja		0,50	0,25						
Eucaliptol			4,50	1,25	0,75	0,25			
Euforina					1,75	0,50	0,25		
Euquinina					4,50	2,00	0,50		
Euréfano					3,50	1,25	0,25		
Evonimina					5,00	1,80	0,50		
Exalgina					2,00	0,75	0,25		
Extracto acónito (alcohólico)						0,75	0,25		
Idem de belladonna (acuoso)				1,25	0,75	0,25			
Idem de belladonna (alcohólico)						0,75	0,25		
Idem de id. (alcohólico)						0,75	0,25		
Idem de id. (alcohólico)			3,75	1,25	0,75	0,25			
Idem Cannabis Indica (alcohólico)						1,25	0,25		
Idem id. id. (graso)						0,75	0,25		
Idem de cáscara agria (alcohólico)					2,50	0,75	0,25		
Idem de id. id. (alcohólico)			5,25	1,25	0,75	0,25			
Idem de cicuta (acuoso)				1,25	0,75	0,25			
Idem de coca, hoja (alcohólico)			3,25	1,25	0,75	0,25			
Idem de Colomba (alcohólico)					2,50	0,75	0,25		
Idem de condurango (alcohólico)			3,75	1,25	0,75	0,25			
Idem de convalaria (acuoso)					2,50	0,75	0,25		
Idem de convezulo de centeno (acuoso)					2,50	0,75	0,25		
Idem de casta (acuoso)						0,75	0,25		
Idem de digital (alcohólico)						0,75	0,25		
Idem de escila (acuoso)					1,75	0,50	0,25		
Idem de estramonto (acuoso)						0,50	0,25		
Idem de estrifanto (alcohólico)						1,00	0,25		
Idem de gaciana (acuoso)				1,25	0,75	0,25			
Idem de girasola (alcohólico)						1,00	0,25		
Idem de id. (alcohólico)			3,75	1,25	0,75	0,25			
Idem de guayaco (acuoso)					2,50	0,75	0,25		
Idem de Hamamelis virginica (alcohólico)			3,25	1,25	0,75	0,25			
Idem de hacha macho (etéreo)				4,50	3,00	1,00			
Idem de Hidrastris canadensis						2,00	0,50	0,25	
Idem de id. (alcohólico)				2,75	1,50	0,50			
Idem de hial de toro					1,00	0,25			
Idem de ipecacuana (alcohólico)						1,50	0,50	0,25	
Idem de lechuga (acuoso)					1,00	0,25			
Idem de nuez de kola (alcohólico)				2,00	1,25	0,25			
Idem de id. (alcohólico)			3,75	1,25	0,75	0,25			
Idem de nuez vómica (alcohólico)						1,00	0,25		
Idem de opio (acuoso)						1,00	0,25		
Idem de quebracho (alcohólico)					1,75	0,50	0,25		
Idem de id. (alcohólico)			5,25	1,25	0,75	0,25			
Idem de quina callaya (acuoso)				2,25	1,25	0,50	0,25		
Idem de id. (alcohólico)				3,50	1,50	0,50	0,25		
Idem de id. (alcohólico)				1,25	0,75	0,25			
Idem de quina Loja (acuoso)				1,25	0,75	0,25			
Idem de id. (alcohólico)				2,25	1,25	0,50	0,25		
Idem de id. (alcohólico)			3,25	1,25	0,75	0,25			
Idem de ratania (acuoso)				2,25	1,25	0,50	0,25		
Idem de regaliz (acuoso)					0,75	0,25			
Idem de ruibarbo (acuoso)				2,25	1,25	0,50	0,25		
Idem de valeriana (acuoso)					0,75	0,25			
Idem de Viburnum prunifolium						0,75	0,25		
Idem de id. (alcohólico)			5,75	1,25	0,75	0,25			
Idem de zarzaparrilla (alcohólico)				3,25	1,75	0,50	0,25		
F									
Fécula de patata	500 gramos, 1,25	0,25							
Fenacetina					1,25	0,50	0,25		
Fenoflaxina				1,50	0,75	0,25	0,25		
Fenolisil						0,50	0,25		
Fierro de amonio						0,50	0,25		
Idem de calcio						0,50	0,25		
Formol	250 gramos, 5,50	2,00	1,25	0,50	0,25				
Idem para desinfección	Un kilogramo, 4,00								
Formiato de calcio					1,25	0,50	0,25		
Idem de sodio					1,25	0,50	0,25		
Fosfato de amonio y magnesio				1,25	0,75	0,25			
Idem de calcio menoscálico					0,75	0,50	0,25		
Idem de id. bicálcico			1,25	0,50	0,25				
Idem de id. tricálcico			0,75	0,25					

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS				Un gramo Pesetas	Un decí- gramo Pesetas	Un cen- tígramo Pesetas
	100 gra- mos Pesetas	50 gra- mos Pesetas	10 gra- mos Pesetas	5 gra- mos Pesetas			
Porfeto de cod. ins.					3,00	0,75	0,25
Idem de hierro.			1,50	1,00	0,25		
Idem de potasio.		1,75	0,50	0,25			
Idem de sodio.		1,25	0,50	0,25			
Idem de id. dasucado.		2,50	1,00	0,50	0,25		
Posturo de z'nc.					1,50	0,50	0,25
G							
Galato básico de bismuto.			1,75	1,00	0,25		
Galatina (Gomestina).		1,50	0,50	0,25			
Ganciana, raíz contundida.		0,50	0,25				
Idem, polvo.		0,75	0,25				
Glicerina.	250 gramos, 2,75	1,25	0,75	0,25			
Idem fenicada.		1,25	0,50				
Glicerofosfato de calcio.			1,50	1,00	0,25		
Idem de id. granulado.		2,00	1,25	0,50			
Idem de hierro.			2,25	1,25	0,50	0,25	
Idem de sodio.			2,25	1,25	0,50	0,25	
Glicerolado de almidón.		1,75	1,00	0,25			
Idem de bras.		2,00	1,25	0,50	0,25		
Idem de subnitrito de bismuto.		2,00	1,75	0,50	0,25		
Glucosa pura.			3,75	1,25	0,50	0,25	
Gome arábigo, polvo.			0,75	0,25			
Idem guta, polvo (guaiacana).				0,75	0,25		
Idem irogacinto, polvo.				0,75	0,25		
Gome-resina amoníaco.				0,75	0,25		
Gomocol.				3,50	2,00	0,75	0,25
Gotas emargas de Baumé.				1,25	0,75	0,25	
Idem negra lig'osa (vinagre de opio compuesto).					1,75	0,50	
Gram.		0,25					
G'suado, corteza de la raíz.			0,50	0,25			
Grasa de cardo (lavada).		1,00	0,50	0,25			
Gomestina (g'atina).			1,50	0,50	0,25		
Guayaco, lino.			0,50	0,25			
Guayacol (cristalizado).				2,25	1,50	0,50	
Idem (líquido).				2,00	1,25	0,25	
H							
Habas de Calabar, polvo.					0,75	0,25	
Idem de San Ignacio, polvo.					0,75	0,25	
Haiicho macho, polvo.				0,25			
Helmitol.				3,25	1,00	0,25	
Hemoglobina.				2,75	1,50	0,50	0,25
Hernicantil.					1,00	0,25	
Hercina.					2,00	1,00	0,25
Hexametilentríamino.			1,25	0,75	0,25		
Hidrato de cloral.				1,00	0,75	0,25	
Hierba Luisa.				0,25			
Hierro diluido (óxido férrico diluido).				0,75	0,50	0,25	
Idem porfirizado.				0,25			
Idem reducido por el hidrógeno.				0,75	0,50	0,25	
Hipoclorito de calcio clorurado.	Un kil. gramo, 1,75						
Hipofosfito de calcio.			1,25	0,75	0,25		
Idem de estricnina.						0,75	0,25
Idem de hierro.			2,25	1,25	0,50		
Idem de manganeso.			3,50	2,00	0,75	0,25	
Idem de sodio.			1,25	0,75	0,25		
Hiposulfito de sodio.				0,25			
Hopogán.			2,25	1,25	0,25		
Huevo de gallina.	Un huevo, 0,50						
I							
Ictol.			7,00	2,25	1,25	0,25	
Inclensio.			0,75	0,25			
Inyección de mar' laxante (tisan laxante).	Media fórmula, 1,00; una idem, 1,50	0,75					
Idem de id. purgante (poción angélica).	Media fórmula, 1,25; una idem, 2,00	1,00					
Inyecciones en general (Véase manipulaciones).					1,00	0,50	0,25
Iodo purificado.					1,00	0,50	0,25
Iodismo.				1,75	1,00	0,50	
Ioduro de almidón.				2,00	1,25	0,50	
Idem de amonio.				2,00	1,25	0,50	
Idem de calcio.				2,25	1,25	0,50	
Idem de estroncio.				2,25	1,25	0,50	
Idem de hierro.				2,25	1,25	0,50	
Idem de litio.				2,25	1,25	0,50	
Idem de mercurico.					1,60	0,25	
Idem de mercurioso.					1,75	0,50	
Idem de plomo.					1,00	0,50	

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS		100 gramos	50 gramos	10 gramos	5 gramos	Un gramo	Un decigramo	Un centigramo	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Ioduro de potasio.....					1,50	0,75	0,35			
idem de sodio.....					1,50	0,75	0,35			
Ipecacuana, raíz.....						1,00	0,50	0,25		
idem, polvo.....						1,00	0,50	0,25		
J										
Jabón amigdalino (J. medicinal).....				1,75	0,50	0,25				
idem de ácido bórico.....	Pastilla, 1,00.....									
idem de ácido fénico.....	idem, 1,00.....									
idem de azufre.....	idem, 1,00.....									
idem de bras.....	idem, 1,00.....									
idem de ictiol.....	idem, 1,00.....									
idem de sublimado corrosivo.....	idem, 1,00.....									
Jaboncillo amoniacal, linimento volátil. (Véanse linimentos).....		0,75	0,50	0,25						
idem id. alcanforado.....		1,00	0,50	0,25						
Jaborandi, hoja.....				0,50	0,25					
Jajapu, raíz, polvo.....				0,50	0,25					
Jarabe de acónito.....		1,00	0,50	0,25						
idem de achicorias con ruibarbo.....			0,50	0,25						
idem de adormideras (J. diacodión).....			0,50	0,25						
idem de aita.....		0,75	0,50	0,25						
idem de opio compuesto (J. de las cinco reses).....		0,75	0,50	0,25						
idem de azafrán.....		0,75	0,50	0,25						
idem de azafrán.....			1,25	0,50						
idem de bálsamo de Tolu.....		0,75	0,50	0,25						
idem de belladona.....		0,75	0,50	0,25						
idem de bras.....		0,75	0,50	0,25						
idem de bromoforno.....			1,25	0,50						
idem de café.....		1,00	0,50	0,25						
idem de clorhidrofosfato de calcio.....	250 gramos, 1,75.....	1,00	0,50	0,25						
idem de cloruro métrico.....			0,75	0,25						
idem de codeína.....			0,75	0,25						
idem de corteza de cítricos.....		0,75	0,50	0,25						
idem de id. de naranja.....		0,75	0,50	0,25						
idem de id. de naranja amarga.....		1,00	0,50	0,25						
idem de culenrillo.....		0,75	0,50	0,25						
idem de diacodión. (Véase J. de adormideras).....										
idem de digital.....		0,75	0,50	0,25						
idem de digitalis.....			0,75	0,25						
idem de espino cervino.....		0,75	0,50	0,25						
idem de éter.....		0,75	0,50	0,25						
idem de eucalipto.....		0,75	0,50	0,25						
idem de extracto de opio (J. marcano).....			0,50	0,25						
idem de genciana.....		0,75	0,50	0,25						
idem de goma.....		0,75	0,50	0,25						
idem de granada.....		0,75	0,50	0,25						
idem de grosella.....		0,75	0,50	0,25						
idem de homoglobina.....	250 gramos, 2,75.....	1,25	0,75	0,25						
idem de hircina.....			0,75	0,25						
idem de hipofosfito de calcio.....	250 gramos, 1,75.....	1,00	0,50	0,25						
idem de ioduro ferrico (5 por 100).....	250 idem, 2,75.....	2,00	1,25	0,25						
idem de id. (atacado).....	250 idem, 1,25.....	0,75	0,50	0,25						
idem de ipecacuana.....		1,00	0,50	0,25						
idem de jaborandi.....		0,75	0,50	0,25						
idem de lactofosfato de calcio.....	250 gramos, 1,75.....	1,00	0,50	0,25						
idem de limón.....		0,75	0,50	0,25						
idem de liquis.....		0,75	0,50	0,25						
idem de meconio. (Véase J. extracto de opio).....										
idem de membrillo.....		0,75	0,50	0,25						
idem de menta.....		0,75	0,50	0,25						
idem de moras.....		0,75	0,50	0,25						
idem de poligala de virginia.....			0,75	0,25						
idem de quebracho.....			0,75	0,25						
idem de quina.....	250 gramos, 2,75.....	1,75	1,00	0,25						
idem de id. ferruginosa.....	250 idem, 2,75.....	1,75	1,00	0,25						
idem de rábano lodado.....	250 idem, 2,75.....	1,75	1,00	0,25						
idem de ratania.....		1,00	0,50	0,25						
idem de ruibarbo.....		1,00	0,50	0,25						
idem de savia de pino.....		1,00	0,50	0,25						
idem simple.....		0,50	0,25							
idem de terpinol.....		1,00	0,50	0,25						
idem de terpinol.....		1,00	0,50	0,25						
idem de trementina.....		0,75	0,50	0,25						
idem de violeta común.....		1,00	0,50	0,25						
idem de zincoparilla.....		0,75	0,50	0,25						
idem de id. compuesto.....	250 gramos, 2,75.....	1,25	0,75	0,25						
K										
Kola granulada.....		3,00	1,75	0,50						
idem nuez, polvo.....				0,50						
L										
Lactato de calcio.....				1,25	0,75	0,25				
idem de estroncio.....				1,25	0,75	0,25				
idem de hierro.....				0,75	0,50	0,25				

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS — Fenetas	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un decí-	Un cen-	
		mos Fenetas	mos Fenetas	mos Fenetas	mos Fenetas	mo Fenetas	gramo Fenetas	tigramo Fenetas	
Lactofania.....	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»	
Lactoforto de calcio.....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»	
Lactosa (azúcar de leche).....	»	2,00	1,25	0,50	0,25	»	»	»	
Lactulina.....	»	2,50	1,50	0,50	0,25	»	»	»	
Lápidos de Rousseau.....	»	»	»	2,75	1,50	0,50	»	»	
Lápidos de Sydenham (vino de opio compuesto).....	»	»	»	1,50	1,00	0,25	»	»	
Lactina.....	»	»	»	»	3,50	1,25	0,25	»	
Lagadura de cerveza granulada.....	»	2,50	1,50	0,50	»	»	»	»	
Licetol.....	»	»	»	»	6,50	2,00	0,50	»	
Licopodio.....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»	
Licor anizado americano.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Líquido mineral de Hoffmann (éter sulfúrico alcoholizado).....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Líquido arsenical de P. W. (solución de arsénico de potasio).....	»	»	1,75	0,75	0,50	0,25	»	»	
Líquido de brea (solución de brea sicalina, idem concentrada).....	250 gramos, 1,00.....	0,50	0,25	»	»	»	»	»	
Líquido de Bouzov.....	»	»	1,00	0,25	»	»	»	»	
Líquido de Labarraque (solución de hipoclorito de sodio).....	Un kilogramo, 2,25; 500 gramos, 1,25; 250 idem, 0,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	
Líquido de Pezron.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Líquido de Van Swieten (solución hidroalcohólica de cloruro mercurico).....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»	
Líquido de Vialto.....	500 gramos, 3,00; 250 idem, 1,50.....	»	»	»	»	»	»	»	
Limonada de citrato de magnesio.....	Fórmula, 1,25; media idem, 0,75.....	»	»	»	»	»	»	»	
Líquido clorhídrico.....	1.000 gramos, 1,00.....	»	»	»	»	»	»	»	
Líquido nítrico.....	500 idem, 0,50.....	»	»	»	»	»	»	»	
Líquido sulfúrico.....	250 idem, 0,25.....	»	»	»	»	»	»	»	
Líquido amoniacal (L. volátil).....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	
Líquido id. bicarbonato.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»	
Líquido óxido-calcáreo.....	250 gramos, 2,00.....	1,00	0,50	»	»	»	»	»	
Líquido, de milite.....	»	0,25	»	»	»	»	»	»	
Líquido id. polvo.....	250 gramos, 0,75.....	0,50	»	»	»	»	»	»	
Líquido iodado.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»	
Líquido carraghen.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»	
Líquido Bakimo Carrel.....	1.000 gramos, 2,25; 500 idem, 1,25; 250 idem, 0,75.....	0,50	»	»	»	»	»	»	
Líquido F. hñg.....	»	4,00	2,50	»	»	»	»	»	
Líquido de F. orencia, polvo.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»	
Lobelia, hojas.....	»	»	»	»	0,50	0,25	»	»	
Loco blanco o seco.....	250 gramos, 2,75.....	1,50	1,00	»	»	»	»	»	
Luminal.....	»	»	»	»	5,75	1,75	0,50	»	
Líquido sódico.....	»	»	»	»	5,75	1,75	0,50	»	
Lupulina.....	»	»	»	»	1,75	0,50	0,25	»	
Lúpulo (f. ujo).....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»	
Luzerne, hoja.....	»	»	0,25	»	»	»	»	»	
M									
Magnesia calcinada (óxido de magnesio).....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»	
Magnesia efervescente.....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»	
Magnesia hidratada.....	»	»	1,00	0,25	»	»	»	»	
Melissa, flor.....	»	»	»	0,25	»	»	»	»	
Melissa, hoja.....	»	0,25	»	»	»	»	»	»	
Melissaco, raíz mondada.....	»	»	0,25	»	»	»	»	»	
Melissa, id. id. polvo.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»	
Menta.....	»	2,50	1,50	0,50	0,25	»	»	»	
Mentana.....	»	»	3,25	1,00	0,50	0,25	»	»	
Mentaca de cacao.....	»	»	1,25	0,50	0,25	»	»	»	
Menta de cerdo. (Véase grasa).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Mentazulita, flor.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	
Menta de cloruro.....	»	»	»	»	2,00	0,75	0,25	»	
Matico, hojas.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Medina.....	»	»	»	»	3,25	1,00	0,25	»	
Melisa (unidad).....	»	»	»	0,25	»	»	»	»	
Menta (unidad).....	»	»	»	0,25	»	»	»	»	
Montel.....	»	»	»	3,25	1,75	0,50	»	»	
Mercurio.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Mercurio.....	»	»	»	2,75	1,50	0,50	»	»	
Melitarinato de sodio.....	»	»	»	»	»	1,00	0,25	»	
Miel.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»	
Miel de moras.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	
Miel rosada.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	
Miel de saúco.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	
Mirra.....	»	»	»	0,25	»	»	»	»	
Mixtura alcanforada.....	»	1,25	0,75	»	»	»	»	»	
Mixtura alcohólica (poción de Todd).....	250 gramos, 1,50.....	1,00	0,50	»	»	»	»	»	
Mixtura emulsiada (julepa moscada).....	»	8,00	4,50	1,25	»	»	»	»	
Mixtura antiasmática de Rivière (mixtura, poción gasífera).....	Fórmula, 1,50.....	»	»	»	»	»	»	»	
Mixtura antiepileptica (poción).....	»	0,75	0,50	»	»	»	»	»	
Mixtura id. aumentada o anodina.....	250 idem, 1,75.....	1,00	0,50	»	»	»	»	»	
Mixtura gomosa (poción).....	250 idem, 1,25.....	0,75	0,50	»	»	»	»	»	

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS Pesetas	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un des-	Un con-	
		mos Pesetas	mos Pesetas	mos Pesetas	mos Pesetas	mo Pesetas	grama Pesetas	titulado Pesetas	
Moscas de Mián.....	Número 1, 0,50.....	»	»	»	»	»	»	»	
Mozza roja, polvo.....	250 gramos, 1,50.....	1,00	0,50	0,25	0,25	»	»	»	
Murga de Cúcuta. (Véase Corallina).	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
N									
N. Itala.....	»	»	»	2,25	1,25	0,50	»	»	
Nafalina (pura).....	»	»	»	»	0,75	0,25	»	»	
Nafol B.....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	
Naranja, flor.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»	
Idem, hoja.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»	
Nitrato á. lido de mercurio.....	»	»	»	1,00	0,75	0,25	»	»	
Idem de plata.....	»	»	»	3,50	2,00	0,75	0,25	»	
Idem de Id. fundido (clitnros).....	»	»	»	»	2,00	0,75	»	»	
Idem de potasio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de sodio.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»	
Nitrato de amilo.....	»	»	»	1,75	1,00	0,50	»	»	
Idem de sodio.....	»	»	»	»	0,75	0,25	»	»	
Negai, hojas.....	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»	
Nevoquina.....	»	»	»	»	10,00	3,00	0,50	»	
Nucleina.....	»	»	»	»	5,50	1,50	0,50	»	
Nucleinato de hierro.....	»	»	»	»	5,50	1,50	0,50	»	
Idem de plata.....	»	»	»	»	5,00	1,50	0,25	»	
Idem de sodio.....	»	»	»	»	5,50	1,50	0,50	»	
Nuez vómica, polvo.....	»	»	»	»	»	0,50	0,25	»	
O									
Omosacaruros de aris (y análogos).....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»	
Opio, polvo.....	»	»	»	»	1,75	0,50	0,25	»	
Ortol.....	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»	
Oritoforo.....	»	»	»	»	4,75	1,50	0,50	»	
Ovulos. (Véase Manipulaciones).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Oxalato de cerio.....	»	»	»	»	1,25	0,50	0,25	»	
Idem de hierro (proto-oxalato).....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»	
Oxicianturo de mercurio.....	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»	
Oxido blanco de antimonio.....	»	»	»	»	0,75	0,25	»	»	
Idem de cerio.....	»	»	»	»	2,00	0,75	0,25	»	
Idem de hierro.....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	
Idem ferroso férrico.....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	
Idem de magnesio. (Véase magnesio ca cinado).....	»	»	»	»	0,75	0,25	»	»	
Idem márcúrico amarillo (precipitado amarillo).....	»	»	»	»	0,75	0,25	»	»	
Idem id. rojo (precipitado rojo).....	»	»	»	»	0,75	0,25	»	»	
Idem de zinc sublimado.....	»	»	1,75	0,75	0,50	0,25	»	»	
Oxímil de cáulico.....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»	
Idem acillico.....	»	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»	
Idem simple.....	»	1,00	0,50	0,25	»	»	»	»	
P									
Pancreatina amilácea.....	»	»	»	1,75	1,00	0,25	»	»	
Idem pura.....	»	»	»	3,25	1,75	0,50	0,25	»	
Papaína amilácea.....	»	»	»	3,25	1,75	0,50	0,25	»	
Idem pura.....	»	»	»	»	4,75	1,50	0,50	»	
Papel epispástico.....	Una hoj., 0,25.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem atápico.....	Cada hoj., 0,25.....	»	»	»	»	»	»	»	
Parafina.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»	
Pasta de Lassar.....	»	2,50	1,50	0,50	»	»	»	»	
Papaína amilácea.....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»	
Idem pura.....	»	»	»	2,00	1,25	0,50	0,25	»	
Paptona seca.....	»	»	»	2,50	1,50	0,50	0,25	»	
Paptonato de hierro (sacamas).....	»	»	»	5,50	3,50	1,25	0,25	»	
Perborato de sodio.....	»	2,50	1,50	0,50	0,25	»	»	»	
Perhidrol de magnesio.....	»	»	»	2,25	1,25	0,25	»	»	
Idem de zinc.....	»	»	»	2,25	1,25	0,25	»	»	
Peris. (Véase cápsulas).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pernanganato de potasio.....	»	»	4,50	1,25	0,75	0,25	»	»	
Petróleo.....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»	
Picrotoxina.....	»	»	»	»	»	4,00	0,75	0,25	
Píldoras alcólicas.....	10 píldoras, 0,50; 50 idem, 1,50.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem Blancard.....	10 idem, 0,75; 50 idem, 2,25.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem Bland.....	10 idem, 0,75; 50 idem, 2,25.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem cinog'osa.....	10 idem, 1,00.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de extracto de opio de 0,01.....	10 idem, 0,50.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem id. de 0,02.....	10 idem, 0,75.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem id. de 0,05.....	10 idem, 1,00.....	»	»	»	»	»	»	»	
Pimenta de cubaba (p'oso).....	»	»	»	0,50	1,25	»	»	»	
Pipracino.....	»	»	»	»	10,00	3,00	0,75	»	
Picmidón.....	»	»	»	»	4,75	1,50	0,50	»	
Piridina.....	»	»	»	2,00	1,25	0,50	»	»	
Pirofosfo de hierro citro-amoniaco.....	»	»	»	»	8,75	0,25	»	»	
Plata colidal.....	»	»	»	»	7,00	2,00	0,25	»	

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS	100 gr-	50 gr-	10 gr-	5 gr-	Un gr-	Un dec-	Un cen-
		gramos	gramos	gramos	gramos	gramo	igramo	igramo
	Pescetas	Pescetas	Pescetas	Pescetas	Pescetas	Pescetas	Pescetas	Pescetas
Poción anagónica. (Véase infusión de maná purgante)								
Pociónes (Véase mixturas)								
Podofilo						1,25	0,25	
Poligala de Virginia (raíz)				1,00	0,75	0,25		
Polvos de Dover (rocacuaná opiado)					1,50	0,50	0,25	
Polvo gástrico laxante (polvo de Sedlitz)	Una fórmula, 2,50							
Polvo gástrico simple (polvo de Saliz)	Una ídem, 1,00							
Ídem de regaliz compuesto		1,75	1,00	0,25				
Ídem de tencuales			3,25	1,00	0,75	0,25		
Pomada de ácido bórico		1,50	0,75	0,25				
Ídem de id. iénico		1,50	0,75	0,25				
Ídem de alcanfor			1,00	0,25				
Ídem de azúcar			1,00	0,25				
Ídem de azufre	250 gramos, 2,75	1,25	0,75	0,25				
Ídem de belladona			1,25	0,25				
Ídem de id. con alcanfor			1,50	0,25				
Ídem de id. con láudano			1,75	0,50				
Ídem de breu		1,25	0,75	0,25				
Ídem de cloruro			1,25	0,25				
Ídem de cloruro mercurioso (precipitado blanco)			1,25	0,25				
Ídem estibada			1,50	0,50				
Ídem de Hæmmerich (enilpsórica)	250 gramos, 3,00	1,50	0,75	0,25				
Ídem de id. (modif. cada por Hardy)	250 ídem, 3,25	1,75	1,00	0,25				
Ídem de iodo			3,00	1,00				
Ídem de lodetismo			1,75	0,50				
Ídem de loduro de plomo			1,75	0,50				
Ídem de id. de potasio			1,75	0,50				
Ídem de id. id. lodado			1,75	0,50				
Ídem mercurial (50 por 100)			2,00	0,75				
Ídem id. (30 por 100)			1,75	0,50				
Ídem id. (15 por 100)			1,25	0,25				
Ídem de óxido de mercurio amarillo			1,50	0,50	0,25			
Ídem de id. rojo			1,50	0,50	0,25			
Ídem de id. de zinc		1,75	1,00	0,25				
Ídem rojo escarlatá al 5 por 100		4,00	2,50	0,75				
Ídem id. al 8 por 100		5,50	3,50	1,00				
Ídem de sulfato de quinina				1,75	0,75			
Ídem de yemas de álamo compuesto (ungüento popular)			1,00	0,25				
Precipitado amarillo					0,75	0,25		
Ídem blanco				1,00	0,75	0,25		
Ídem rojo					0,75	0,25		
Protargol					4,75	1,50	0,50	0,25
Protargino de plata					3,50	1,00	0,25	
Q								
Quitibracho (corteza)				8,50	0,25			
Quercinas mineral (Kumli)					1,75	0,50	0,25	
Quilley (corteza)			0,75	0,25				
Quina Calisaya			1,25	0,50	0,25			
Ídem id. (polvo)			2,00	0,75	0,50	0,25		
Ídem de Loja			1,00	0,50	0,25			
Ídem id. (polvo)			1,50	0,75	0,25			
R								
Retonia (raíz)				0,25				
Ídem id. (polvo)				0,50				
Regaliz (raíz mondada)			0,25					
Ídem (polvo)			0,50	0,25				
Resicbira			2,50	0,75	0,25			
Resina de escamonea						1,00	0,50	
Ídem de jalapa						0,50	0,25	
Rasorcina				1,75	1,00	0,50		
Rejo escarlatá				4,00	2,50	0,75	0,25	
Ron			1,00	0,25				
Rosas (polvo)				0,50	0,25			
Rrda (polvo)				0,25				
Rubarbo confundido				0,50	0,25			
Ídem (polvo)				1,00	0,50	0,25		
Ídem tostado				1,50	0,75	0,25		
S								
Sabina (polvo)				0,50	0,25			
Sacarina						1,50	0,50	0,25
Sulfato de bismuto			6,00	2,00	1,25	0,50		
Ídem de litio				2,25	1,25	0,50		
Ídem de mercurio						0,50	0,25	
Ídem de melio			4,50	1,25	0,75	0,25		
Ídem de pirimidón					4,75	1,50	0,50	
Ídem de quinina					6,50	2,00	0,50	
Ídem de sodio				1,00	0,50	0,25		

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS		100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un den-	Un cen-	
	Pesetas		mon	mos	mon	mos	mo	gramo	gramo	gramos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Sulfato de sodio y iocromina.....					2,50	1,50	0,50	0,25		
Salipirina.....						2,00	0,75	0,25		
Salicilico.....						2,50	0,75	0,25		
Saol.....					1,75	1,00	0,50	0,25		
Salsolina.....						6,50	2,50	0,50		
Salsola (hojas).....			0,50	0,25						
Santónico (polvo).....				0,50	0,25					
Santonina.....							4,00	1,00	0,25	
Sauco (flor).....			0,50	0,25						
Son espectral (hojas).....			0,75	0,25						
Idem (polvo).....			1,25	0,50	0,25					
Silicato de potasio líquido.....	Un kilogramo, 5,00.....	1,00								
Sinapismo. (Véase papel sináptico.)										
Solución de clorhidrofosfato de calcio.....	250 gramos, 1,00.....	0,50								
Idem id. id. croacetada.....	250 idem, 1,25.....	0,75								
Idem de cicuto de adrenalina al 1 por 1.000.....					4,00	2,50	0,75	0,25		
Idem de digitalis cristalizada al 1 por 1.000.....					3,50	2,00	0,75	0,25		
Idem de iodo (alcohólico F. E.).....			2,00	0,50	0,25					
Idem de iodo (alcohólico F. E.).....				1,75	1,00	0,50				
Idem de iodo al 1 por 100.....		9,00	5,50	1,50	1,00	0,25				
Subnitrato de bismuto.....	500 gramos, 2,50.....	1,00	0,50	0,25						
Suero estéril de Hayem.....	500 idem, 4,00.....	1,25	0,75	0,50						
Sueros estériles. (Véase apéndice).....										
Sulfato de aluminio.....			1,50	0,50	0,25					
Idem de id. y potasio (polvo).....			0,50	0,25	0,50					
Idem de id. id. anhídrido (polvo).....			0,75	0,50						
Idem de siropina.....								1,25	0,25	
Idem de bario.....	250 gramos, 6,00.....	3,00	1,75	0,50	0,25					
Idem de cobre (polvo).....			1,00	0,25						
Idem de id. comercial.....	Un kilogramo, 2,00.....									
Idem de duboína.....								2,75	0,50	
Idem de cretina.....								2,75	0,50	
Idem de espertina.....						2,00		0,50		
Idem de estricnina.....								0,75	0,25	
Idem ferroso.....				1,00	0,75	0,25				
Idem de magnesio.....		0,50	0,25							
Idem de manganeso.....				1,25	0,75	0,25				
Idem de palmitina.....						12,00	2,75	0,50		
Idem de potasio (polvo).....			1,00	0,25						
Idem de quinina (neutro o básico).....					4,75	1,50	0,25			
Idem de sodio.....			0,25							
Idem de id. anhídrido.....			0,50	0,25						
Idem de zinc.....						0,75	0,25			
Sulfogayacolato de potasio.....						1,50	0,50	0,25		
Sulfona.....						2,00	0,50			
Sulfuro de potasio (tri).....		1,50	1,00	0,25	0,50					
Idem de sodio cristalizado.....		2,50	1,50	0,50						
Supositorios. (Véase adiciones).....										
T										
Talco.....		0,25								
Tenidina.....					2,50	0,75	0,25			
Tanato de cretina.....					3,50	1,25	0,25			
Idem de palmitina.....						5,00	1,00			
Idem de quinina.....					4,75	1,50	0,25			
Tanigüno.....					2,50	0,75	0,25			
Tartrato de antimonio y potasio, polvo (ástero emético).....						2,50	0,25			
Idem de boro y potasio (crémor soluble).....		1,25	0,75	0,25						
Idem de hierro y amonio.....				1,25	0,75	0,25				
Idem de id. y potasio.....				1,00	0,50	0,25				
Idem (bi) de potasio, polvo (crémor tartaro).....		1,00	0,50	0,25						
Idem de sodio y potasio.....			1,50	0,50	0,25					
Te.....			1,25	0,50	0,25					
Tsobromina.....					3,50	1,25	0,25			
Terpina.....					1,00	0,25				
Terpinol.....				1,50	1,00	0,25				
Tigogenio.....				3,50	2,00	0,75				
Tio (flor).....			0,75	0,25						
Tio (ácido úmico).....					2,25	1,50	0,50	0,25		
Tintura alcohólica de cuber.....	30 gramos, 0,75.....				0,25					
Idem de acónito (raíz).....	30 idem, 1,00.....				0,50					
Idem de amizela.....				5,50	3,00	1,25	0,25			
Idem de arnica.....		1,75	1,00	0,25						
Idem de asafétida.....	30 gramos, 1,00.....			0,50	0,25					
Idem de azufre.....				1,00	1,00	0,25				
Idem de belladona.....	30 gramos, 1,00.....			0,50	0,25					
Idem de benjuí.....	30 idem, 1,00.....			0,50	0,25					
Idem de canela.....					0,75	0,50	0,25			
Idem de cantárida.....	30 gramos, 1,25.....			0,50	0,25					
Idem de cáscara sagrada.....		1,75		0,50	0,25					
Idem de castoreo.....				2,75	1,50	0,50				
Idem de clavo.....					0,50	0,25				
Idem de coca del Perú.....	30 gramos, 1,00.....			0,50	0,25					
Idem de cochinita.....					0,50	0,25				

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS	100 gramos	50 gramos	10 gramos	5 gramos	Un gramo	Un decigramo	Un centigramo	
		Pequetas	Pequetas	Pequetas	Pequetas	Pequetas	Pequetas	Pequetas	
Tintura de colombo.....	50 gramos, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de cúquilo (semilla).....	50 idem, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	
Idem de coroborango.....	50 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de corroborante de Whytt (naranja compuesta).....	30 idem, 1,25.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de cusaia.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de digital.....	30 idem, 1,25.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de Drosera.....	30 idem, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	
Idem de eschia.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de estrofante.....	30 idem, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	
Idem de eucalipto.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de genciana.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de grindeira.....	50 idem, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	
Idem de hamamelis.....	30 idem, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	
Idem de hidraste.....	30 idem, 2,25.....	»	»	1,00	0,75	0,25	»	»	
Idem de hipericon vulgararia (bálsamo católico).....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de iodo (Véase solución alcohólica).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de ipacacuana.....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	
Idem de jalapa compuesta (aguardiente alemán).....	»	»	1,25	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de lobelia.....	50 gramos, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	
Idem de mira.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de nuez de Kela.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de id. vomica.....	30 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de opio.....	30 idem, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	
Idem de id. japonica.....	30 idem, 1,75.....	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»	
Idem paragórica, (Véase elixir).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de quebracho.....	50 gramos, 1,25.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de quina callisaya.....	50 idem, 1,25.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de id. de Loja.....	50 idem, 1,25.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de ratania.....	50 idem, 1,25.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de valeriana.....	50 idem, 1,00.....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Idem de vainilla.....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»	
Tintura de vivarium prunifolium.....	50 gramos, 1,50.....	»	»	0,75	0,50	»	»	»	
Idem etérea de valeriana.....	30 idem, 3,75.....	»	»	1,50	1,00	0,25	»	»	
Tiocol.....	»	»	»	»	3,50	1,00	0,25	»	
Tizne laxant. (Véase Infusión de maná).....	»	»	»	»	3,50	»	»	»	
Tregacanto (goma tragacanto, polvo).....	»	»	»	»	0,50	0,25	»	»	
Traumatina.....	»	»	»	1,00	0,75	»	»	»	
Trementina común de pino.....	0,50	0,25	»	»	»	»	»	»	
Idem de Venecia (de Alerce).....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»	
Triaca magna. (Véase Eléctrico y polvo).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tribromofenato de bismuto.....	»	»	2,00	1,00	0,25	»	»	»	
Trifaclo. (Véase extracto de lechuga).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Trinitina al 1 por 100. (Véase solución).....	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»	
Trifanil.....	»	»	»	»	1,75	0,50	»	»	
Temacol.....	»	»	»	»	2,25	1,75	0,50	»	
Idem amónico.....	»	»	»	»	2,25	1,75	0,50	»	
Tuto.....	»	»	»	»	»	3,50	1,00	»	
U									
Unguento de altea. (U. malvalisco).....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»	
Idem artanita compuesto (pan de puerc.).....	»	»	0,75	1,25	»	»	»	»	
Idem balsámico peruano.....	»	»	1,50	0,50	»	»	»	»	
Idem de cantáridas.....	»	»	1,50	0,50	»	»	»	»	
Idem de colofonia pálido (U. amarillo, basilcón).....	»	»	0,50	0,25	»	»	»	»	
Idem de estoraque.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»	
Idem de resina elemi (bálsamo de Arca).....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»	
Urotropina.....	»	»	»	2,25	1,25	0,50	0,25	»	
V									
Vainilla.....	»	»	»	»	»	0,50	0,25	»	
Vainillina.....	»	»	»	»	»	»	0,50	0,25	
Valeriana (resin).....	»	»	»	0,25	»	»	»	»	
Idem (polvo).....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»	
Valerianato de amonio.....	»	»	»	1,75	0,50	»	»	»	
Idem de califoneo.....	»	»	»	4,00	5,50	1,50	0,50	»	
Idem de mentol.....	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»	
Idem de quinina.....	»	»	»	»	6,50	2,00	0,50	»	
Idem de zinc.....	»	»	»	»	1,75	1,50	»	»	
Vádelo.....	»	»	»	5,00	3,00	1,00	0,25	»	
Vanilina.....	1,25	0,75	0,25	»	»	»	»	»	
Idem líquida.....	2,00	1,25	0,50	»	»	»	»	»	
Vanilina.....	»	»	»	»	4,75	1,50	0,50	»	
Idem sódico.....	»	»	»	»	4,75	1,50	0,50	»	
Vinagre aromático.....	500 gramos, 5,00; 250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»	
Idem destilado.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»	
Vino (blanco o tinto).....	250 gramos, 0,50.....	0,25	»	»	»	»	»	»	
Idem 12. id. destonado.....	250 idem, 1,00.....	0,50	»	»	»	»	»	»	
Idem (Jerez de Málaga).....	250 idem, 1,50.....	0,75	0,50	»	»	»	»	»	
Idem 12. id. destonado.....	250 idem, 2,00.....	1,00	0,75	»	»	»	»	»	
Idem aromático.....	250 idem, 1,00.....	0,50	»	»	»	»	»	»	

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS Pesetas	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gramo	Un decí-	Un cen-	
		mos Pesetas	mos Pesetas	mos Pesetas	mos Pesetas	mos Pesetas	gramo Pesetas	tesimo Pesetas	
Vino de uvero.....	250 gramos, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»	
Idem de coca del Perú.....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»	
Idem de colombo.....	250 idem, 2,50.....	1,00	0,50	»	»	»	»	»	
Idem de quina.....	250 idem, 2,50.....	1,00	0,50	»	»	»	»	»	
Idem de emético.....	250 idem, 1,25.....	0,75	0,50	»	»	»	»	»	
Idem de extracto Smith. (Véase vino de zarzaparrilla).....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»	
Idem de gualtana.....	250 idem, 2,50.....	1,00	0,50	»	»	»	»	»	
Idem de hemoglobina.....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»	
Idem iodofánico.....	250 idem, 2,50.....	1,00	0,50	»	»	»	»	»	
Idem id. fásf. estado.....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»	
Idem de nuaz de Kala.....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»	
Idem de peptona.....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»	
Idem de quina.....	250 idem, 2,50.....	1,00	0,50	»	»	»	»	»	
Idem de id. ferruginosa.....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»	
Idem de zarzaparrilla compuesto (extracto de Smith).....	250 idem, 2,75.....	1,25	0,75	»	»	»	»	»	
Viola (flor).....	»	»	»	0,25	»	»	»	»	
X									
Xeroforno.....	»	»	»	2,50	1,50	0,50	»	»	
Z									
Zarzaparrilla (semilla).....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»	
Zarzaparrilla, hendid y partida.....	»	»	0,75	0,25	»	»	»	»	

APÉNDICE

Algodón hidrófilo: 1.000 gramos, 7 pesetas; 500 idem, 4; 250 idem, 2,50; 100 idem, 1; 50 idem, 0,50.
Algodón esterilizado: Paquete de 250 gramos, 4,50 pesetas; idem de 100, 2,25.

Caigui esterilizado: Un tubo, 2 pesetas.

Gasa hidrófila: 5 metros, 6 pesetas; un idem, 1,25; medio idem, 0,75.

Gasa esterilizada: Paquete de un metro 2,25 pesetas.

Seda esterilizada: Un tubo, 1,50 pesetas.

Vendas de Cambel: 5 m. por 5 cm., 1 peseta; de 5 m. por 7 cm., 1,50; de 5 m. por 10 cm., 2; de 10 m. por 5 cm., 2; de 10 m. por 7 cm., 3; de 10 m. por 10 cm., 4.

Vendas de gasa hidrófila: De 5 m. por 5 cm., 0,75 pesetas; de 5 m. por 7 cm., 1; de 5 m. por 10 cm., 1,50; de 10 m. por 5 cm., 1,50; de 10 m. por 7 cm., 2; de 10 m. por 10 cm., 3.

Vendas enyesadas: 5 m. por 5 cm., 2 pesetas; 5 m. por 8 cm., 2,50; 5 m. por 10 cm., 2,75.

SUEROS DE ORIGEN ANIMAL

Se aumentarán un 15 por 100 sobre el precio de coste los siguientes sueros:

Suero antidiarréico.
Idem antitético.
Idem antitriptocócico.
Idem equino normal.
Idem de vena renal de c. brn.
Vacuna antiverdánica.
Idem tifídica.

TABLA DE MANIPULACIONES

Ampollas.—Por valor de las mismas, esterilizarlas y llenarlas, se agregará al valor de la solución:

Por una ampolla de 1 a 2 cc., 0,25 peseta; por las siguientes: a 0,30; por cada una de 5 cc., 0,30; por idem id. de 10 id., 0,50; por idem id. de 50 id., 0,75; por idem id. de 100 id., 1; por idem idem de 300 id., 1,50; por idem id. de 500 idem, 2,50.

Nota.—En este precio ya incluido el valor de la manipulación solución aséptica.

Cápsulas gelatinosas.—Doble precio que las píldoras.

Cocimientos en general.—Al valor de las substancias se aumentará:

Hasta 150 gramos de decocción, 0,50 pesetas; hasta 250 idem, 0,75; hasta 500 idem, 1; hasta 1.000 idem, 1,50.

Emplastos.—Entendidos y confeccionados con las particularidades indicadas por el Médico, arbitralmente y toda inclusiva, dos céntimos por centímetro cuadrado hasta 100 centímetros cuadrados, y de 100 en adelante, un céntimo por centímetro cuadrado.

Emulsiones.—Hasta 100 gramos, 0,75 pesetas; hasta 250 idem, 1,25; hasta 500, 1,75.

Filtraciones.—Expresadas en fórmula: Por cada una, 0,25 pesetas.

Infusiones en general.—Atención al valor de la substancia: hasta 250 gramos de líquido, 0,50 pesetas; hasta 500 idem, 0,75; hasta 1.000 idem, 1.

Maceraciones.—Aumentase el valor de la substancia prescrita: hasta 200 gramos de macerado, 0,25 pesetas; hasta 500 idem, 0,50; hasta 1.000 idem, 0,75.

Mezclas de Polvos.—Hasta 10 gramos, 0,15 pesetas; hasta 100 idem, 0,5; hasta 250 idem, 0,40; hasta 500 idem, 0,50; hasta 1.000 idem, 0,75.

Ovulos.—Por valor de la masa y confección de los mismos se aumentará el valor del medicamento: por uno 0,50 pesetas; por cada uno de los siguientes, 0,25.

Papeles.—De una sola substancia: hasta 5, 0,10 pesetas; hasta 10, 0,15; hasta 30, 0,40; hasta 50, 0,50; hasta 100, 0,75.

Cuando se trate de mezclas, aumentase el valor de esta otra manipulación.

Píldoras.—Hasta 10, 0,25 pesetas; hasta 30, 0,50; hasta 50, 0,75; hasta 100, 1,00; por barnizado de las mismas, 0,02 cada píldora; por keratinizado, 0,05 idem; por saciado, 0,05 idem.

Pociones.—Hasta 100 gramos, 0,25 pesetas; hasta 250 idem, 0,50;

hasta 500 idem, 0,75; hasta 1.000 idem, 1.

Pomadas, glicerolados y ungüentos.—Hasta 50 gramos, 0,25 pesetas; hasta 100 idem, 0,50.

Sellos o obleas medicinales de una sola substancia.—Por cada 10, 0,25 pesetas.

A esto se agregará el importe de la manipulación mezcle cuando fueren varias substancias.

Soluciones en general.—Hasta 100 gramos, 0,15 pesetas; hasta 250 idem, 0,25; hasta 500 idem, 0,50; hasta 1.000 idem, 0,75.

Soluciones o suspensiones asépticas o esterilizadas para uso hipodérmico intramuscular o intravenoso, sin su valor del medicamento ni el del disolvente: hasta 10 gramos, 0,50 pesetas; hasta 100 idem, 0,75; hasta 250 idem, 1; hasta 500 idem, 1,50.

Sapositorios.—Como los óvulos.

Nota. Por los cajas donde hayan de colocarse las píldoras se agregará, como valor de las mismas, 10 céntimos por cada una, y por las de los óvulos sapositorios, papales y ceros, 20 céntimos.

Frascos esmerilados, esterilizados para contener medicamentos asépticos o esterilizados.—De boca ancha: de 15 gramos, 1,25 pesetas; de 30 idem, 1,50; de 60 idem, 2,25; de 90 idem, 2,50; de 125 idem, 3; de 150 idem, 3,50; de 250 idem, 4,25; de 500 idem, 5,50.

De boca estrecha: de 15 gramos, 1 peseta; de 30 idem, 1,25; de 60 idem, 2,25; de 125 idem, 2,50; de 150 idem, 3; de 250 idem, 3,50; de 500 idem, 4,50.

REGLAS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA TASACION DE LOS MEDICAMENTOS Y FORMALIZACION DE CUENTAS

1.ª Para la tasación de los medicamentos se tendrá presente que cuando la cantidad prescrita se encuentre entre dos de las expresadas en la tarifa, el valor de la cantidad menor se sumará el que proporcio-

nalmente corresponda al exceso de la misma con arreglo al asignado a la mayor.

Ejemplo: Cantidad prescrita, 7 decigramos; valor asignado al decígramo, 0,50 pesetas; valor asignado a los 10 decigramos, 1,50.

El valor de los 7 decigramos será: Valor del primer decígramo... 0,50

Más seis décimas partes de 1,50, que es el valor de los restantes..... 0,90

TOTAL..... 1,40

Otro: Cantidad prescrita, 30 gramos; valor asignado a los 10 gramos, 0,50 pesetas; valor asignado a los 50 gramos, 1,20.

Valor de los primeros 10 gramos..... 0,50

Más dos quintas partes de 1,20 (o sea cuatro décimas), valor de los dos segundos decígramos..... 0,48

TOTAL..... 0,98

Asimismo las cantidades comprendidas entre dos de las expresadas en la tarifa no se deberán tasar en más valor que el asignado a la mayor tarifa.

Ejemplo: Cantidad prescrita, 9 decigramos; valor del decígramo, 0,50 pesetas; idem de los 10 decigramos, 1,50; resultará, por tanto, que el valor de los nueve decigramos será 1,70 pesetas y solamente se deberá asignarse el de 1,50 pesetas, que es el valor que corresponde a los 10 decigramos.

2.ª La cantidad mínima que se ha de asignar a una substancia será la menor consignada en la tarifa.

Ejemplo: Cantidad prescrita, 2 gramos; cantidad mínima señalada, 5 gramos o 10 gramos; valor de la misma, 0,25 pesetas; ésto será el valor que habrá de asignarse a los 2 gramos.

Iguámente no ha de tasarse por manipulación menor cantidad que la marcada a la mínima señalada en esta tarifa.

3.ª A las substancias o medicamentos que los Sres. Médicos formulen con nombre distinto del que tienen en la tarifa y no consten en la misma sus alórnimos, los Sres. Farmacéuticos deberán poner entre líneas igual con que figuren valorados. Cuando se trate de productos

que en el comercio se conozcan con varias denominaciones, el Farmacéutico se atenderá en la tasación al nombre con que haya sido prescrito. 4.ª Al hacer la tasación de los medicamentos se hará parcialmente de cada substancia y se consignará, por separado, manipulación, envases

y extremos que convengan, para mayor claridad y práctica. Cada receta llevará la suma total de cuantas substancias, medicamentos y manipulaciones se hayan valorado en la misma, sean una o varias las fórmulas que contenga. 5.ª La cuenta se formalizará en

una relación o estado, a tenor del modelo que se adjunta, ordenada por los nombres de los enfermos, por el de las familias a que pertenezcan o en la forma que la Autoridad dispusiera para hacer más fácil su comprobación.

BENEFICENCIA MUNICIPAL DE (1)

Farmacia del

Calle, núm.

Cuenta de las recetas despachadas en esta Oficina de Farmacia en el (2)

Número de las recetas (3)	NOMBRE DEL CABEZA DE FAMILIA	PARENTESCO DEL ENFERMO. CON EL CABEZA DE FAMILIA	VALOR	
			Pesetas	Cénts.
	Importa esta cuenta las expresadas (4).....			
		Suma		

- (1) Pueblo.
- (2) Mes o trimestre a que correspondan.
- (3) Número con que están registradas en el copiodor.
- (4) La cantidad en letra.

MODELO DE RECETAS

Sello del Ayuntamiento

BENEFICENCIA MUNICIPAL DE

PRESCRIPCIÓN	CANTIDADES	VALOR	
		Pesetas	Cénts.

..... de de 19.....

El Profesor,

Para (1) de vecino de que habita calle de núm y está inscrito con el núm en la lista de pobres.

(1) Relación de parentesco con el cabeza de familia.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Los medicamentos consignados en la presente tarifa, habrán de administrarse en estado de bien comprobada pureza y excelente conservación.

3.ª Los Médicos municipales harán constar en las recetas que expidan el son para individuos de una familia pobre, poniendo en la parte superior de dicha receta: *Beneficencia municipal*, y al pie de la misma el nombre del enfermo o familia de que forma parte. (Texto literal del art. 22 del Reglamento de partidos médicos de 1891.) (Véase el modelo que precede.)

5.ª Tanto los Farmacéuticos titulares como todos los demás Profesores que suministren medicamentos a los enfermos de las familias pobres incluídas en los padrones de la *Beneficencia municipal*, quedan obligados a la dispensación de los que se puntualizan en esta tarifa, al bien habrá de tenerse en cuenta lo que determina la primera disposición general del *Reglamento* oficial vigente.

4.ª En el despacho de cualquier fórmula se podrá dispensar cantidad alguna de medicamento menor a

la máxima fijada ya en la tarifa, ni tampoco substancia alguna que no esté expresamente contenida en la misma. Al indicado objeto, y en evitación de erróneas interpretaciones o Intelligencias, los Ayuntamientos darán a conocer a sus Médicos titulares esta tarifa, con objeto de que se abstengan de formular medicamentos que no estén consignados en ella, como igualmente de exigirlos en cantidades superiores a las máximas prefijadas. En el caso de una extralimitación por cualquiera de los dos conceptos que quedan expresados, los Ayuntamientos no satisfarán a los Farmacéuticos valor alguno por las substancias o medicamentos no consignados en la tarifa, así como tampoco por la cantidad de ellos que se hubiera formulado rebasando el límite máximo fijado en la misma.

Sin embargo, al por equívocas exigencias regionales, o por circunstancias especiales también de algunas poblaciones, estimara indispensable el Cuerpo médico ampliar el número de substancias medicinales, formulará éste la debida petición al

Municipio, acompañada de relación nominal de las mismas, y si la Corporación municipal acordase acceder a la solicitud, deberá dirigirse a la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, expresando cuáles sean esas substancias medicinales, para que, previa tasación de las mismas, somete el asunto al asesoramiento del Real Consejo de Sanidad y subsiguiente sanción del Ministro.

5.ª Los Profesores Médicos municipales emplearán la mayor claridad y precisión en sus fórmulas, consignando en cada renglón una sola substancia, en letra y no en cifras las cantidades de éstas, y dejando el margen espacio suficiente para que puedan ser valoradas por el Farmacéutico.

6.ª Vienen obligados los Farmacéuticos titulares a fijar las respectivas etiquetas, con sus nombres, en todos los envases, reproduciéndose en las mismas la prescripción o fórmula dispensada, usos a que se destina y número con que queda registrada en el coplader de recetas que todo Profesor deba tener en su oficina.

7.ª Al aplicar esta tarifa, las recetas que se hubiesen dispensado para este servicio benéfico, acompañadas de la correspondiente relación valorada, habrán de presentarse a las respectivas Alcaldías por meses o por trimestres, según se convenga por Municipios y Profesores, dentro de los diez días primeros subsiguientes al período mensual o trimestral en que hayan sido despachadas, y asimismo presentarán un duplicado de la relación valorada, en el que habrá de consignarse al oportuno recibí por la Autoridad municipal o por la Secretaría del Ayuntamiento.

8.ª La Junta de Gobierno y Patronato procederá oportunamente a la rectificación de esta tarifa cuando las necesidades del servicio benéfico así lo aconsejen, y si no fuera precisa una nueva edición de ella, publicará al efecto los correspondientes suplementos, inmediatamente después de ser sancionados por la Superioridad.

(Gaceta del día 12 de agosto de 1920.)

LEON

Imprenta de la Diputación provincial